



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2018 - 00504 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ROSARIO MANCERA DE TAUTIVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
2	015 - 2017 - 00334 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ANA MARIA VARGAS PAEZ	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	14/03/2025	18/03/2025
3	016 - 2018 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
4	016 - 2018 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
5	021 - 1999 - 00463 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO INTERCONTINENTAL S.A	JAIRO ERNESTO PEREZ MOLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
6	023 - 2023 - 00097 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GOARCO S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
7	029 - 2017 - 00195 - 01	Ejecutivo Singular	ARINTEL S.A. SOCIEDAD COMERCIAL PANAMEÑA	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA S.A. (INO COLOMBIA S.A.)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
8	035 - 2013 - 00378 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARY LUZ FERRER CORREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
9	040 - 1999 - 00340 - 01	NANCY PATRICIA VEGA	BANCO INTERCONTINENTAL S.A	ALVARO EDUARDO HERRERA CARRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025
10	040 - 2019 - 00073 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	LA LLANERITA JJ S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/03/2025	18/03/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-03-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA
SECRETARIO(A)

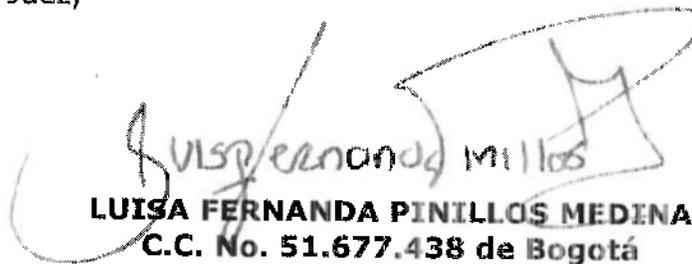
**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

Señor
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)**
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Alcibíades Tautiva Lindado y
Rosario Mancera de Tautiva.
Radicado : 1100131030-08-2018-00504-00.
Asunto : Aporto liquidación de crédito.**

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo con el fin de aportar liquidación de los créditos ejecutados dentro del proceso por la suma de **\$900.390.694,12**, conforme a lo ordenado mediante auto del 22 de agosto de 2024.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

RE: apporto liquidación de crédito - radicado 08-2018-00504-00 - Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Alcibiades Tautiva Lindado y otra

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 7/03/2025 15:48

Para LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

📎 5 archivos adjuntos (748 KB)

actualización de liquidación de crédito conforme ordenó el juez - Alcibiades tautiva Lindado.pdf; liquidación hasta mayo 3309.pdf; liquidación hasta mayo--2410093095.pdf; liquidación hasta mayo--2410093241.pdf; liquidación hasta mayo -2410093802.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2227-2025, Entidad o Señor(a): LUISA FERNANDA PINILLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO//

De: Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

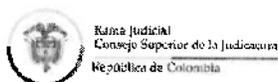
Enviado: viernes, 7 de marzo de 2025 13:08//11001310300820180050400//J-04//FL 06//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Enviado: viernes, 7 de marzo de 2025 13:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>; LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

<luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Asunto: aporito liquidación de crédito - radicado 08-2018-00504-00 - Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Alcibiades Tautiva Lindado y otra

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se actualiza la liquidación de crédito conforme a auto del Despacho, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

Abogado

Carrera 19A No. 82 - 40. Oficinas 602 y 603

PBX: 7040305

Bogotá - Colombia

Señores:
004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452
Radicado: ...11001310301520170033400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ANGULO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.333 de Bogotá D.C., actuando calidad de Representante Legal de QNT S.A.S, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**, mediante Poder General concedido por Escritura Pública No. 1351 del 26 de septiembre de 2023 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá, en aplicación de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, con absoluto respeto allego memorial para que obre en el expediente del proceso en referencia, con atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Soy el **REPRESENTANTE LEGAL** de **QNT S.A.S.**, sociedad mercantil identificada con NIT. 901.187.660-2.

Dicha sociedad es, a su turno, **APODERADA GENERAL** del **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU** (en adelante, el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**"), de acuerdo con lo indicado en el poder general conferido mediante la **Escritura Pública No. 1351 del 26 de septiembre de 2023** de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D.C.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es el **CESIONARIO** de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

Y que, con fundamento en lo señalado en los puntos anteriores, obrando en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

II. PETICIONES

1. Se informe, a la dirección electrónica referenciada en el acápite de notificaciones sobre la existencia de títulos judiciales a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes a favor de la parte demandante hasta la fecha.
3. Se apruebe la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que se adjunta en el presente memorial.
4. Se envíe link del expediente.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del juzgado, en el correo corporativo de **PATRIMONIO AUTÓNOMO**:
corporativo@qnt.com.co

Del Despacho, atentamente,

MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ
C. C. No.79.420.333 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL QNT S.A.S.
SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL **PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA- ITAU Nit 830.053.994-4**

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ANA MARIA VARGAS PAEZ

Identificacion: 52,149,452

Entidad: BANCO DE BOGOTA

Producto No: 255231699

Fecha de Corte: 2025-01

Capital: 13,091,235 Cuentas Por Cobrar: 179,942 Mora QNT: 7,901,287 Deuda Total: 21,172,464

Mes	Intereses	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente		Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	51,098
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	357,685
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	396,009
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	383,234
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	396,009
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	383,234
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	396,009
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	394,995
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	374,067
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	368,704
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	344,994
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	350,663
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	329,517
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	308,180
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	313,767
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	303,645
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	300,598
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	285,216
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	283,139
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	280,721
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	268,649
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	271,694
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	260,650
2024-12	17.59 %	26.39 %	25.89 %	0.0631 %	31	256,073
2025-01	16.59 %	24.89 %	24.39 %	0.0598 %	31	242,737

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ANA MARIA VARGAS PAEZ

Identificacion: 52,149,452

Entidad: BANCO DE BOGOTA

Producto No: 255915095

Fecha de Corte: 2025-01

Capital: 14,961,362 Cuentas Por Cobrar: 1,002,411 Mora QNT: 9,030,012 Deuda Total: 24,993,785

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	58,397
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	408,782
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	452,580
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	437,981
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	452,580
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	437,981
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	452,580
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	451,421
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	427,503
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	421,374
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	394,278
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	400,757
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	376,589
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	352,205
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	358,590
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	347,022
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	343,539
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	325,960
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	323,586
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	320,823
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	307,027
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	310,507
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	297,885
2024-12	17.59 %	26.39 %	25.89 %	0.0631 %	31	292,654
2025-01	16.59 %	24.89 %	24.39 %	0.0598 %	31	277,413

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ANA MARIA VARGAS PAEZ

Identificacion: 52,149,452

Entidad: BANCO DE BOGOTA

Producto No: 4595040002894565

Fecha de Corte: 2025-01

Capital: 16,259,916 Cuentas Por Cobrar: 1,596,644 Mora QNT: 9,813,762 Deuda Total: 27,670,322

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	63,466
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	444,262
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	491,861
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	475,995
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	491,861
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	475,995
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	491,861
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	490,602
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	464,608
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	457,947
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	428,498
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	435,540
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	409,275
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	382,774
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	389,713
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	377,142
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	373,356
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	354,251
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	351,671
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	348,668
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	333,675
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	337,457
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	323,740
2024-12	17.59 %	26.39 %	25.89 %	0.0631 %	31	318,055
2025-01	16.59 %	24.89 %	24.39 %	0.0598 %	31	301,491

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ANA MARIA VARGAS PAEZ

Identificacion: 52,149,452

Entidad: BANCO DE BOGOTA

Producto No: 4657700001414419

Fecha de Corte: 2025-01

Capital: 29,691,290 Cuentas Por Cobrar: 4,441,028 Mora QNT: 17,920,341 Deuda Total: 52,052,659

Mes	Intereses	Maxima	Tasa Final		Liquidación QNT	
	Corriente	Aurorizada	Anual	Diaria	Días Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	115,891
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	811,240
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	898,159
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	869,186
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	898,159
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	869,186
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	898,159
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	895,859
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	848,394
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	836,230
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	782,456
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	795,314
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	747,353
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	698,961
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	711,632
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	688,676
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	681,764
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	646,877
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	642,166
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	636,683
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	609,305
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	616,210
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	591,162
2024-12	17.59 %	26.39 %	25.89 %	0.0631 %	31	580,781
2025-01	16.59 %	24.89 %	24.39 %	0.0598 %	31	550,535

LIQUIDACION DE CREDITO QNT

Deudor: ANA MARIA VARGAS PAEZ

Identificacion: 52,149,452

Entidad: BANCO DE BOGOTA

Producto No: 5536610006044166

Fecha de Corte: 2025-01

Capital: 30,211,459 Cuentas Por Cobrar: 4,752,692 Mora QNT: 18,234,292 Deuda Total: 53,198,443

Mes	Intereses Corriente	Maxima Aurorizada	Tasa Final		Liquidación QNT	
			Anual	Diaria	Dias Mora	Intereses
2023-01	28.84 %	43.26 %	42.76 %	0.0976 %	4	117,922
2023-02	30.18 %	45.27 %	42.76 %	0.0976 %	28	825,453
2023-03	30.84 %	46.26 %	42.76 %	0.0976 %	31	913,894
2023-04	31.39 %	47.09 %	42.76 %	0.0976 %	30	884,414
2023-05	30.27 %	45.41 %	42.76 %	0.0976 %	31	913,894
2023-06	29.76 %	44.64 %	42.76 %	0.0976 %	30	884,414
2023-07	29.36 %	44.04 %	42.76 %	0.0976 %	31	913,894
2023-08	28.75 %	43.13 %	42.63 %	0.0973 %	31	911,554
2023-09	28.03 %	42.05 %	41.55 %	0.0952 %	30	863,257
2023-10	26.53 %	39.8 %	39.3 %	0.0909 %	31	850,880
2023-11	25.52 %	38.28 %	37.78 %	0.0878 %	30	796,164
2023-12	25.04 %	37.56 %	37.06 %	0.0864 %	31	809,247
2024-01	23.32 %	34.98 %	34.48 %	0.0812 %	31	760,446
2024-02	23.31 %	34.97 %	34.47 %	0.0812 %	29	711,206
2024-03	22.2 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	31	724,100
2024-04	22.06 %	33.09 %	32.59 %	0.0773 %	30	700,742
2024-05	21.02 %	31.53 %	31.03 %	0.0741 %	31	693,708
2024-06	20.56 %	30.84 %	30.34 %	0.0726 %	30	658,210
2024-07	19.66 %	29.49 %	28.99 %	0.0698 %	31	653,417
2024-08	19.47 %	29.21 %	28.71 %	0.0692 %	31	647,837
2024-09	19.23 %	28.85 %	28.35 %	0.0684 %	30	619,979
2024-10	18.78 %	28.17 %	27.67 %	0.0669 %	31	627,005
2024-11	18.6 %	27.9 %	27.4 %	0.0664 %	30	601,519
2024-12	17.59 %	26.39 %	25.89 %	0.0631 %	31	590,956
2025-01	16.59 %	24.89 %	24.39 %	0.0598 %	31	560,180



Outlook

RE: RADICADO .11001310301520170033400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452

Desde Gestion Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Dom 9/03/2025 18:00

Para corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

2 archivos adjuntos (113 KB)

202501 - 52149452 - ANA MARIA VARGAS PAEZ - BANCO DE BOGOTA.pdf ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452.pdf

ANOTACION

Radicado No. 2294-2025, Entidad o Señor(a): MAURICIO ANGULO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co> Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 11:34 a. m. Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PROCESO-11001310301520170033400 / 004 Juzgado / FL 05 / ME

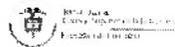
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

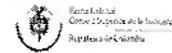
Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 11:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO .11001310301520170033400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: corporativo@qnt.com.co <corporativo@qnt.com.co>

Enviado: viernes, 28 de febrero de 2025 11:34 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO .11001310301520170033400 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA CONTRA ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452

Señor:

004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Correo: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: BANCO DE BOGOTA cedido a PATROMONIO COMPRA BANCO DE BOGOTA V - BBVA-ITAU

DEMANDADO: ANA MARIA VARGAS PAEZ CC 52149452

RADICADO: .11001310301520170033400

ASUNTO: RECONOCER LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me dirijo a este despacho para tramitar lo siguiente:

- Memorial
- Liquidación de crédito

Adjunto documentos en PDF.

Nota: se envía esta solicitud como mensaje de datos, favor acusar recibido.

Cordialmente,

Corporativo QNT



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Febrero veintisiete de dos mil veinticinco

Rad. No. 110013103-016-2018-00129-00

CUADERNO 04

Se encuentra la presente actuación al Despacho para el impulso que corresponde, no sin antes advertir:

1. Que por auto del 18 de julio de 2024 visto a fl. 118 el Despacho procedió a la prórroga que dispone el art. 121 del C.G.P.
2. La prórroga se debió, a que la providencia que decretó pruebas dentro del trámite de excepciones, la cual se profirió por auto del 29 de abril de 2024 a fl. 108, fue objeto de recursos, concediéndose finalmente el de apelación, el que una vez se remitió por la secretaría común 29/08/2024 (fl. 129), fue devuelto por el área de reparto Procesos Civiles del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 02/septiembre/2024 (fl. 130) por INCUMPLIR EL PROTOCOLO al estar mal digitalizado y con resaltos de foliatura.
3. Que verificado el expediente, la Oficina de Apoyo, NO cumplió con la verificación del protocolo exigido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 02/septiembre/2024, y por ende el recurso de apelación en contra del auto que decreto pruebas, NO se ha remitido.
4. Que la prueba pericial a recaudar ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para efectos de resolver la TACHA DE FALSEDAD, a pesar del requerimiento a secretaría por auto del 05/diciembre/2024 , sólo se remitió a esa entidad el 28/enero/2025 como consta a fl., 137 del presente cuaderno.

Por lo anterior, se ordenará a la Oficina de Ejecución cumplir con el PROTOCOLO de envío de expedientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y remitir inmediatamente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que decreto pruebas.

En segundo lugar, se señalará día y hora para llevar a cabo la práctica de Interrogatorios, Testimonios y exhibición de documentos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la Oficina de Ejecución cumplir inmediatamente con el PROTOCOLO de envío de expedientes al Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Bogotá, y en consecuencia remitir el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que decreto pruebas (ver fl. 130). Déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y al expediente.

2. **SEÑALAR** a la hora de las 9:00A.M. del día 19 del mes de MARZO de **2025**, en la **Sala Virtual o telefónica. Téngase en cuenta que el Link de la audiencia se publica en el micrositio del Juzgado.**

El día y hora señalados, se recepcionaran: **1) Interrogatorio** de Parte que ha de absolver el señor JAVIER GUTIERREZ LOZANO, sobre cuestionario que formulará la peticionario de la prueba, **2) Interrogatorio** de Parte que ha de absolver la señora MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA, sobre cuestionario que formulará el peticionario de la prueba, **3) testimonios** que han de absolver los señores MICENIO BOSCO MONCAYO FAJARDO sobre los hechos constitutivos de las excepciones, especialmente los pagos que el deudor realizó a la acreedora de las obligaciones demandadas, y LUIS NELSON ESCOBAR CASTRO sobre los pagos en dinero en efectivo que el demandado hizo a la demandante previo a la cancelación de la hipoteca del avión, **y 4) la práctica de exhibición de los libros** y papeles de comercio donde se encuentren registradas las operaciones de crédito realizadas por la acreedora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA con el demandado JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, entre el 05 de agosto de 2016 y el 27 de septiembre de 2017 fecha en la que se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación del Registro Mercantil de la acreedora como consta a fl. 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>06</u> fijado hoy 28 DE FEBRERO DE 2025 a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy Secretaría

RE: Recurso de reposición

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 6/03/2025 7:55

Para albarojas@hotmail.com <albarojas@hotmail.com>

1 archivo adjunto (238 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION AUTO PRORROGA COMPETENCIA.pdf

ANOTACION

Radicado No. 2111-2025, Entidad o Señor(a): ALBA DELIA ROJAS LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REURSO REPOSICION//De: ALBA ROJAS <albarojas@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:54//11001310301620180012900//JDO-4//FOL3//JV//

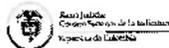
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=%7c%2fApp_Data%2fupload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Acciones Constitucionales Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 5:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

Cordial saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia se remite correo para su respectivo trámite.

Atentamente,



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, los documentos y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ALBA ROJAS <albarojas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:54

Para: Acciones Constitucionales Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

No sufre recibir correo electrónico de albarojas@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA E.S.M.

PROCESO: DEMANDANTE:

DEMANDADO: EXPEDIENTE:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada)

JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO 110013103016-2018-00129-00

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de la decisión adoptada en el auto del

pasado 27 de febrero de 2025 mediante el cual corrigé la providencia del 18 de julio de 2024, indicando que el término de la prórroga de competencia no era de seis meses sino de un año.

Alba Rojas López

Tel: 3103110612



Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.M.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN
SALAMANCA demanda acumulada)
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO
EXPEDIENTE: 110013103016-2018-00129-00

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de la decisión adoptada en el auto del pasado 27 de febrero de 2025 mediante el cual "corrige" la providencia del 18 de julio de 2024, indicando que el término de la prórroga de competencia no era de seis meses sino de un año. Sustento el recurso en los siguientes términos:

1. La decisión impugnada es la siguiente:

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud que antecede, sin embargo, adviértase, que tratándose de la primera instancia que es el caso de autos para proferir sentencia, el término de la prórroga previsto por el art. 121 del C.G.P. será de un año, y no de seis meses, con lo cual, se corrige la providencia de fecha 18 de julio de 2024 vista a fl.io m118 , para indicar, que la PRORROGA será por un (01) año.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

2. La decisión adoptada por el Despacho no es una aclaración, corrección ni adición del auto del 18 de julio de 2024.

La decisión impugnada no es una aclaración de la decisión adoptada por el Despacho en la medida en que el Despacho solamente puede hacerlo de oficio dentro del término de ejecutoria del auto.

Así reza el artículo 285 del CGP en la parte pertinente:

✦ **ARTÍCULO 285. ACLARACION.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Así las cosas, el Despacho no puede aclarar el término de la prórroga por fuera del término de ejecutoria del auto que se pretende aclarar, so pena de trasgredir las normas del procedimiento.

La decisión impugnada tampoco cumple con los presupuestos para ser considerada una corrección de errores matemáticos, conforme lo establece el artículo 286 del C.G.P., en donde se expresa:

✦ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Sea lo primero indicar que en el auto impugnado el Despacho no expresó que su decisión de corrección se haya motivado en un error matemático o de digitación, que se haya presentado en el auto del 18 de julio de 2024, por el contrario, sustentó su decisión, en que

el artículo 121 del C.G.P. establece como término de la prórroga de competencia un año y no de seis meses.

En consecuencia, la calificación de "corrección" que el Despacho da a su decisión, no se acompasa, no corresponde ni se subsume con los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., ya que no se evidencia que el auto del 18 de julio de 2024, tenga algún error matemático o de digitación que pueda ser susceptible de corrección por parte del Juez, en cualquier momento del proceso.

De otra parte, la decisión impugnada tampoco puede ser considerada como una adición al auto del 18 de julio de 2024, por dos razones: La primera porque ha debido hacerse de manera oficiosa dentro del término de ejecutoria del auto; y la segunda, que la adición se refiere a temas no decididos en el auto objeto de adición, lo que en este caso no se presenta, toda vez que el Despacho si se pronunció sobre el término de prórroga, que estableció en seis meses.

3. El artículo 121 del C.G.P. no establece prorrogas de un año.

El artículo establece:

4 ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

.....

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Como se puede observar, Este último inciso es muy claro a señalar que de manera "excepcional" el juez o magistrado puede prorrogar la vigencia, para resolver la instancia respectiva, hasta por seis meses más, mediante auto que no tendrá recursos, obviamente fundamentando su decisión de prórroga.

El auto del 18 de julio de 2024, el Despacho hizo uso de esta facultad y prorrogó hasta por 6 meses más su competencia, para proferir sentencia de primera instancia.

El auto impugnado, aunque el Despacho lo presenta como una corrección, en realidad es una nueva prorroga por 6 meses que se atribuye su Despacho, lo cual, es totalmente contrario a la ley y viola la disposición procesal traída a estudio.

De otra parte, se ha de advertir, que toda la actuación surtida luego de la solicitud de partida de competencia que radique en el mes de enero de 2025, conforme con abundante jurisprudencia, se encontraría viciada de nulidad, por expresa disposición legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al Despacho revocar en su integridad el auto impugnado para que en su defecto se declare que perdió la competencia y remita el proceso a reparto para los jueces civiles del circuito de Bogotá D.C., quienes son los jueces de conocimiento para estos casos.

Atentamente,

Alba Rojas L.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ

C.C. No. 52.017.054 de Bogotá

T.P. 196.143 del C.S.J.

Email: albarojasl@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Febrero veintisiete de dos mil veinticinco

Rad. No. 110013103-016-2018-00129-00

CUADERNO 04

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la solicitud que antecede, sin embargo, adviértase, que tratándose de la primera instancia que es el caso de autos para proferir sentencia, el término de la prórroga previsto por el art. 121 del C.G.P. será de un año, y no de seis meses, con lo cual, se corrige la providencia de fecha 18 de julio de 2024 vista a fl. 10 m118, para indicar, que la PRORROGA será por un (01) año.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy 28 DE FEBRERO DE 2025 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Diana Liseth Guarupe Godoy Secretaria</p>
--

Outlook

RE: PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO: EXPEDIENTE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada) JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO 110013103016-2018-00129-00

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 6/03/2025 8:01

Para albarojas@hotmail.com <albarojas@hotmail.com>

1 archivo adjunto (132 KB)

solicitud dejar sin valor y efecto auto.pdf

ANOTACION

Radicado No. 2112-2025, Entidad o Señor(a): ALBA DELIA ROJAS LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO//De: ALBA ROJAS <albarojas@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:54//11001310301620180012900//JDO-4//FOL2//JV//

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2f%2fData%2fupload%2fPCSJA23-12106.pdf>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Acciones Constitucionales Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 5:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO: EXPEDIENTE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada) JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO 110013103016-2018-00129-00

Cordial saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia se remite correo para su respectivo trámite.

Atentamente,



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respóndele al remitente y elimínalo. Cualquiera copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2019 y todas las que lo apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, o no ser que exista una autorización escrita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ALBA ROJAS <albarojas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:59

Para: Acciones Constitucionales Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDADO: EXPEDIENTE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada) JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO 110013103016-2018-00129-00

No suele recibir correo electrónico de albarojas@hotmail.com. Por qué es esto importante

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E.S.M.

PROCESO: DEMANDANTE:

DEMANDADO: EXPEDIENTE:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

CAMILLO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada)

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, dentro del término legal comedidamente solicito a su Despacho dejar sin valor y efecto legal el auto del pasado 27 de febrero de 2025 mediante el cual fijo fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se ha presentado recurso de reposición y apelación contra su decisión de prorrogarse dos veces la competencia del proceso de la referencia, esto es, se prorrogó 6 meses mediante auto del 18 de julio de 2024 y vuelve a prorrogarse por 6 meses la competencia por auto del 27 de febrero de 2025, lo que abiertamente va en contravía de lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P.

Como la solicitud de perdida de competencia la formule en el mes de enero de 2025, todas las actuaciones que su Despacho realice con posterioridad quedarán sujetas a nulidad, por mandato del artículo 121 del C.G.P.

Alba Rojas López

Tel: 3103110612



Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.M.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO MOLANO NAVARRETE (MARIA DEL CARMEN SALAMANCA demanda acumulada)
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO
EXPEDIENTE: 110013103016-2018-00129-00

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, dentro del término legal comedidamente solicito a su Despacho dejar sin valor y efecto legal el auto del pasado 27 de febrero de 2025 mediante el cual fijo fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se ha presentado recurso de reposición y apelación contra su decisión de prorrogarse dos veces la competencia del proceso de la referencia, esto es, se prorrogó 6 meses mediante auto del 18 de julio de 2024 y vuelve a prorrogarse por 6 meses la competencia por auto del 27 de febrero de 2025, lo que abiertamente va en contravía de lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P.

Como la solicitud de pérdida de competencia la formule en el mes de enero de 2025, todas las actuaciones que su Despacho realice con posterioridad quedarán sujetas a nulidad, por mandato del artículo 121 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito declare sin valor y efecto el auto antes mencionado.

Atentamente,

Alba Rojas L.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ
C.C. No. 52.017.054 de Bogotá
T.P. 196.143 del C.S.J.
Email: albarojasl@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

102

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Seis de marzo de dos mil veinticinco.

Rad. No. 110013103-021-1999-00463-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad (incluyendo la DIAN) que corresponda, previa verificación de su vigencia y Límite.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 07 DE MARZO DE 2025 a las 08:00 AM

Diana Liseth Guarupe Godoy
Secretario

Señor
JUEZ 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ D.C.
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302119990046301
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: JAIRO ERNESTO PÉREZ MOLANO.

ASUNTO: **(1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:**

PRIMERO: respecto al auto objeto del presente recurso me permito manifestar:

1.1 Que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

1.2. Que en el presente proceso se dictó sentencia de continuar adelante con la ejecución.

1.3 Que establece el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. establece:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

1.4. Que como ya se expresó en el presente proceso existe sentencia de continuar adelante con la ejecución, y que en el citado artículo se expresa con precisión: *porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo*

1.5. Así mismo establece el literal c) del mismo numeral segundo que: **"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"**

Que el suscrito apoderado ha realizado varias actuaciones algunas de las cuales se pueden observar dentro de lo informado por la Página de la Rama Judicial cuyo pantallazo presento a continuación:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2025-03-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/03/2025 a las 16:19:06.	2025-03-07	2025-03-07	2025-03-06
2025-03-06	Auto termina proceso por Desistimiento	TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO FL 102			2025-03-06
2025-03-05	Al despacho	INGRESA A DESPACHO //LMP			2025-03-05
2023-05-25	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL DE FECHA 24/05/23 PROCESO QUEDA EN LA LETRA /AL.			2023-05-25
2023-05-25	Recepción memorial	En la fecha se recepiona memorial enviado mayo 16 de 2023// Dr. (a) bernardo ignacio escallon dominguez// autorizacion // se le informa al señor usuario que esta oficina no se encuentra digitalizada// los procesos se encuentran en secretaría adquisición de las partes			2023-05-25
2022-03-08	Movimiento expediente	PROCESO PASA A LA LETRA, MEMORIAL ANEXADO SEGUN EL C.G.P. ART 109 //JFF			2022-03-08

2. actuaciones y movimientos:

2.1. Que tal y como se aprecia en el pantallazo de la página de la rama judicial el día 16 de MAYO de 2023, se radicó memorial.

2.2. Igualmente me permito informar, que, aunque no figura en el portal de la Rama judicial por parte del suscrito apoderado se radicó memorial a través de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, tal y como puede observar en el siguiente pantallazo:

9/3/25, 11:13 Gmail - Proceso N° 11001310302119990046301.

 Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Proceso N° 11001310302119990046301.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com> 23 de octubre de 2024, 15:24
Para: "Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302119990046301.
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: - JAIRO ERNESTO PÉREZ MOLANO.

ASUNTO:
SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico:

bescallon1@gmail.com

Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento **SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:181373769985953516&siml=msg-f:181373769985953516> 1/2

9/3/25, 11:13 Gmail - Proceso N° 11001310302119990046301.

 **JAIRO ERNESTO PÉREZ MOLANO.pdf**
102K

ES DECIR, SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

2.2.1. Que se recibió respuesta por parte de su entidad tal y como se observa en

los siguientes dos pantallazos:



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Proceso N° 11001310302119990046301.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

24 de octubre de 2024,
12:44

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

El proceso sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera física.

Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la **Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2**, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones.

Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la **Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2**, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1813818266954411610&siml=msg-f:1813818266954411610>

1/2

9/3/25, 11:16

Gmail - Proceso N° 11001310302119990046301.



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 15:46

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso N° 11001310302119990046301.

Buen día,

Reenvió correo para lo pertinente,

Kiarha Albarracín

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 3:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310302119990046301.

[El texto citado está oculto]

JAIRO ERNESTO PÉREZ MOLANO.pdf
102K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1813818266954411610&siml=msg-f:1813818266954411610>

2/2

ES DECIR, que el proceso siempre tuvo movimiento SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Como consecuencia de lo mencionado en el apartado anterior y que teniendo en cuenta que evidentemente el proceso ha tenido actuaciones a petición de parte y oficio, hecho que no constituye los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; respetuosamente solicito a su Señoría, declare dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por

desistimiento tácito, toda vez que, el proceso sí tuvo actuaciones, a petición de parte y de oficio.

CUARTO: Oportunidad

El auto objeto del presente recurso es del auto del día 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del día 7 de marzo de 2025, por tanto el presente recurso se presenta dentro del término.

QUINTO: Normas. Código General del Proceso.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a

ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. Subrayado y negrilla fuera de texto.

SEXTO: Ahora si su decisión se basa o sustenta en la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, que indicó: *“Por lo cual, definió que “la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer” (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser “apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.”*

Entonces, a pesar que el suscrito no comparte lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el entendido que desconoció el principio de interpretación establecido en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal y como lo expuso nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-054/16 que resolvió Declarar **EXEQUIBLE** la expresión *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”*, contenida en el artículo 27 del Código Civil.

Entonces si la norma y el legislador consideraron que cualquier actuación interrumpe la prescripción, mal haría el juzgador condicionando dicha actuación cuando la Ley no lo ordena.

6.1. Ahora y nuevamente en gracia de discusión como la Honorable Corte Suprema de Justicia, legisló, ya que condicionó una norma que no traía ningún condicionamiento, ya que la norma indica que toda actuación interrumpe el término, pero ahora y con base en la sentencia citada que reitero me aparto de su contenido, es el juzgador el que deberá interpretar si el movimiento tiene o no como consecuencia impulsar el proceso, entonces, se crea una injusticia, pues para mí solicitar información de que si existen títulos judiciales es una actuación de fondo que busca establecer la realidad y pertinencia del proceso, pero para el señor Juez puede que esa actuación no le parezca que tiene ese fin y nos juzgan por unas actuaciones pasadas, que creímos de buena fe y confiados en las normas que eran suficientes para interrumpir dichos términos y ahora nos castigan con un desistimiento que es injusto, ya que se toma una decisión de unos hechos anteriores, pero basados en una nueva disposición que de paso reitero no es de orden legal sino jurisprudencial.

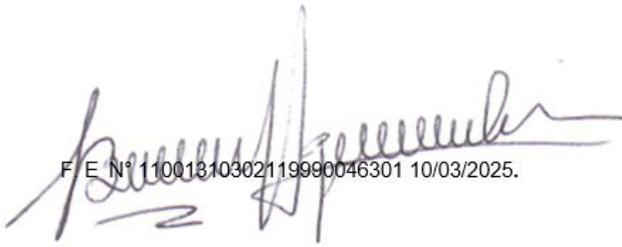
SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia de continuar adelante con la Ejecución, que no han trascurrido más de dos años entre uno y otro movimiento, es decir, entre una y otra petición y/o entre uno y otro movimiento del proceso, por lo que no es procedente la declaración de la disensión tácita, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y en el improbable evento que su Señoría no revoque el auto objeto de este recurso interpongo subsidiariamente el recurso de apelación el cual sustento desde ahora con los mismos fundamentos de hecho y de derecho .

Bernardo Escallón Domínguez
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969
bescallon1@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Informo que recibo notificaciones en el correo bescallon1@gmail.com
Celular 3106962164 – 3005527969.

Del Señor Juez,



F. E. N° 11001810302119990046301 10/03/2025.

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. No. 79.287.274 de Bogotá
T.P. No. 61.597 del C.S. de la J.

RE: Proceso N° 11001310302119990046301

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/03/2025 12:25

Para bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

 1 archivo adjunto (522 KB)

P. N°11001310302119990046301 INTERB VS JAIRO ERNESTO PEREZ REC 10032025.pdf;

ANOTACION

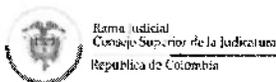
Radicado No. 2337-2025, Entidad o Señor(a): BERNARDO IGNACIO ESCALL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:00 a. m.//11001310302119990046301//J-04//FL 03/MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pclf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso N° 11001310302119990046301

Buen día,

Reenvió correo para lo pertinente,

Kiarha Albarracin

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:00 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310302119990046301

Señor

JUEZ 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302119990046301

Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.

Demandados: JAIRO ERNESTO PÉREZ MOLANO.

ASUNTO: (1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustentó con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ACOMPANÓ MEMORIAL EN FORMATO PDF.

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

bescallon1@gmail.com

Cel: (+57) 3106962164 - 300 552 7969

Señora

Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 110013103-023-2023-00097-00. Ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra Goarco SAS y Camilo Adolfo Obando Espitia.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte demandante, a la señora Juez con toda atención manifiesto que, dando cumplimiento al auto del 18 de marzo de 2.024, mediante el presente escrito presentó la liquidación del crédito de acuerdo con lo solicitado por el despacho así.

1. Liquidación del crédito contenido en el pagaré con código de barras No. 40251617, con fecha de corte 02 de agosto de 2023. (Se encuentra ya aportada en el proceso).

Total liquidación de este crédito: \$15'148.673,93

2. Liquidación del crédito contenido en el pagaré con código de barras No. 830030479040001, con fecha de corte 02 de agosto de 2023. (Se encuentra ya aportada en el proceso)

Total liquidación de este crédito: \$46'400.182,43

3. Liquidación del crédito contenido en el pagaré No. 400099502.

- 3.1. Por la cuota del mes de octubre de 2.022:

LIQUIDACION					
Pagaré	400099502				
Capital cuota octubre 2022	\$ 49.360.267,00				
Intereses de mora del 15/oct/22 al 18/feb/25	\$ 42.958.446,04				
Total capital cuota e intereses de mora	\$ 92.318.713,04				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 49.360.267,00	15/10/2022	31/10/2022	17	36,92%	860.568,83
\$ 49.360.267,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1.590.634,60
\$ 49.360.267,00	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1.762.243,80
\$ 49.360.267,00	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1.838.752,21
\$ 49.360.267,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1.737.975,00
\$ 49.360.267,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.966.266,24
\$ 49.360.267,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.936.979,14
\$ 49.360.267,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.930.137,26
\$ 49.360.267,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.836.201,93
\$ 49.360.267,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.871.905,86

\$ 49.360.267,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.833.226,61
\$ 49.360.267,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.729.666,02
\$ 49.360.267,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.691.686,04
\$ 49.360.267,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.574.592,52
\$ 49.360.267,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.596.475,57
\$ 49.360.267,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.486.813,51
\$ 49.360.267,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.486.388,46
\$ 49.360.267,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	1.415.405,66
\$ 49.360.267,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.361.109,36
\$ 49.360.267,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.340.172,38
\$ 49.360.267,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.268.558,86
\$ 49.360.267,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.253.462,85
\$ 49.360.267,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.241.561,54
\$ 49.360.267,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.186.703,09
\$ 49.360.267,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.184.605,27
\$ 49.360.267,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	1.147.626,21
\$ 49.360.267,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	1.121.698,36
\$ 49.360.267,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	1.057.941,34
\$ 49.360.267,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	649.087,51
INTERESES MORA					42.958.446,04

Total liquidación cuota de octubre de 2.022 e intereses de mora:.....\$ 92.318.713,04

3.2. Por la cuota del mes de enero de 2.023:

LIQUIDACION					
Pagaré	400099502				
Capital cuota enero de 2023	\$ 50.000.000,00				
Intereses de mora del 15/ene/23 al 18/feb/25	\$ 38.405.986,11				
Total capital e intereses cuota	\$ 88.405.986,11				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 50.000.000,00	15/01/2023	31/01/2023	17	43,26%	1.021.416,67
\$ 50.000.000,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1.760.500,00
\$ 50.000.000,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.991.750,00
\$ 50.000.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.962.083,33
\$ 50.000.000,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.955.152,78
\$ 50.000.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.860.000,00
\$ 50.000.000,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.896.166,67
\$ 50.000.000,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.856.986,11
\$ 50.000.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.752.083,33
\$ 50.000.000,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.713.611,11
\$ 50.000.000,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.595.000,00
\$ 50.000.000,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.617.166,67
\$ 50.000.000,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.506.083,33
\$ 50.000.000,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.505.652,78
\$ 50.000.000,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	1.433.750,00
\$ 50.000.000,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.378.750,00
\$ 50.000.000,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.357.541,67

\$ 50.000.000,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.285.000,00
\$ 50.000.000,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.269.708,33
\$ 50.000.000,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.257.652,78
\$ 50.000.000,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.202.083,33
\$ 50.000.000,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.199.958,33
\$ 50.000.000,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	1.162.500,00
\$ 50.000.000,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	1.136.236,11
\$ 50.000.000,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	1.071.652,78
\$ 50.000.000,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	657.500,00
INTERESES MORA					38.405.986,11

Total liquidación cuota de enero de 2.023 e intereses de mora:.....\$88.405.986,11

3.3 Por el capital acelerado del pagaré No. 400099502:

LIQUIDACION					
Pagaré	400099502				
Capital acelerado	\$ 200.000.000,00				
Intereses de mora del 03/mar/23 al 18/feb/25	\$ 141.982.277,78				
Total capital e intereses	\$ 341.982.277,78				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 200.000.000,00	3/03/2023	31/03/2023	29	46,26%	7.453.000,00
\$ 200.000.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	7.848.333,33
\$ 200.000.000,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	7.820.611,11
\$ 200.000.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	7.440.000,00
\$ 200.000.000,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	7.584.666,67
\$ 200.000.000,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	7.427.944,44
\$ 200.000.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	7.008.333,33
\$ 200.000.000,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	6.854.444,44
\$ 200.000.000,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	6.380.000,00
\$ 200.000.000,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	6.468.666,67
\$ 200.000.000,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	6.024.333,33
\$ 200.000.000,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	6.022.611,11
\$ 200.000.000,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	5.735.000,00
\$ 200.000.000,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	5.515.000,00
\$ 200.000.000,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	5.430.166,67
\$ 200.000.000,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	5.140.000,00
\$ 200.000.000,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	5.078.833,33
\$ 200.000.000,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	5.030.611,11
\$ 200.000.000,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	4.808.333,33
\$ 200.000.000,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	4.799.833,33
\$ 200.000.000,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	4.650.000,00
\$ 200.000.000,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	4.544.944,44
\$ 200.000.000,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	4.286.611,11
\$ 200.000.000,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	2.630.000,00
INTERESES MORA					141.982.277,78

Total capital acelerado e intereses de mora:\$ 341.982.277,78

4. Liquidación del crédito contenido en el pagaré No. 400099350.

4.1. Por la cuota del mes de septiembre de 2.022.

LIQUIDACION					
Pagaré	400099350				
Capital cuota septiembre 2022	\$ 48.630.856,00				
Intereses de mora del 19/sep/22 al 18/feb/25	\$ 43.593.280,19				
Total capital e intereses cuota	\$ 92.224.136,19				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 48.630.856,00	19/09/2022	30/09/2022	12	35,25%	571.412,56
\$ 48.630.856,00	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1.546.082,98
\$ 48.630.856,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1.567.129,33
\$ 48.630.856,00	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1.736.202,61
\$ 48.630.856,00	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1.811.580,44
\$ 48.630.856,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1.712.292,44
\$ 48.630.856,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.937.210,15
\$ 48.630.856,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.908.355,84
\$ 48.630.856,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.901.615,06
\$ 48.630.856,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.809.067,84
\$ 48.630.856,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.844.244,16
\$ 48.630.856,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.806.136,48
\$ 48.630.856,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.704.106,25
\$ 48.630.856,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.666.687,50
\$ 48.630.856,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.551.324,31
\$ 48.630.856,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.572.883,99
\$ 48.630.856,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.464.842,43
\$ 48.630.856,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.464.423,67
\$ 48.630.856,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	1.394.489,80
\$ 48.630.856,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.340.995,85
\$ 48.630.856,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.320.368,27
\$ 48.630.856,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.249.813,00
\$ 48.630.856,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.234.940,06
\$ 48.630.856,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.223.214,62
\$ 48.630.856,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.169.166,83
\$ 48.630.856,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.167.100,02
\$ 48.630.856,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	1.130.667,40
\$ 48.630.856,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	1.105.122,69
\$ 48.630.856,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	1.042.307,84
\$ 48.630.856,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	639.495,76
INTERESES MORA					43.593.280,19

Total capital cuota de septiembre de 2.022 e intereses de mora: \$ 92.224.136,19

4.2. Por la cuota de diciembre de 2.022

LIQUIDACION					
Pagaré	400099350				
Capital cuota diciembre 2022	\$ 50.000.000,00				
Intereses de mora del 19/dic/22 al 18/feb/25	\$ 39.995.736,11				
Total capital e intereses cuota	\$ 89.995.736,11				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 50.000.000,00	19/12/2022	31/12/2022	13	41,46%	748.583,33
\$ 50.000.000,00	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1.862.583,33
\$ 50.000.000,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1.760.500,00
\$ 50.000.000,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.991.750,00
\$ 50.000.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.962.083,33
\$ 50.000.000,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.955.152,78
\$ 50.000.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.860.000,00
\$ 50.000.000,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.896.166,67
\$ 50.000.000,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.856.986,11
\$ 50.000.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.752.083,33
\$ 50.000.000,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.713.611,11
\$ 50.000.000,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.595.000,00
\$ 50.000.000,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.617.166,67
\$ 50.000.000,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.506.083,33
\$ 50.000.000,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.505.652,78
\$ 50.000.000,00	1/03/2024	31/03/2024	31	33,30%	1.433.750,00
\$ 50.000.000,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.378.750,00
\$ 50.000.000,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.357.541,67
\$ 50.000.000,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.285.000,00
\$ 50.000.000,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.269.708,33
\$ 50.000.000,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.257.652,78
\$ 50.000.000,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.202.083,33
\$ 50.000.000,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.199.958,33
\$ 50.000.000,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	1.162.500,00
\$ 50.000.000,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	1.136.236,11
\$ 50.000.000,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	1.071.652,78
\$ 50.000.000,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	657.500,00
INTERESES MORA					39.995.736,11

Total capital cuota de diciembre de 2.022 e intereses de mora:.....\$ 89.995.736,11

4.3. Por el capital acelerado del Pagaré No. 400099350:

LIQUIDACION					
Pagaré	400099350				
Capital acelerado	\$ 150.000.000,00				
Intereses de mora del 09/oct/23 al 31/ene/25	\$ 106.486.708,33				
Total capital e intereses cuota	\$ 256.486.708,33				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 150.000.000,00	3/03/2023	31/03/2023	29	46,26%	5.589.750,00
\$ 150.000.000,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	5.886.250,00
\$ 150.000.000,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	5.865.458,33
\$ 150.000.000,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	5.580.000,00
\$ 150.000.000,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	5.688.500,00
\$ 150.000.000,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	5.570.958,33
\$ 150.000.000,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	5.256.250,00
\$ 150.000.000,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	5.140.833,33
\$ 150.000.000,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	4.785.000,00
\$ 150.000.000,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	4.851.500,00
\$ 150.000.000,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	4.518.250,00
\$ 150.000.000,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	4.516.958,33
\$ 150.000.000,00	1/03/2024	31/03/2024	31	33,30%	4.301.250,00
\$ 150.000.000,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	4.136.250,00
\$ 150.000.000,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	4.072.625,00
\$ 150.000.000,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	3.855.000,00
\$ 150.000.000,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	3.809.125,00
\$ 150.000.000,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	3.772.958,33
\$ 150.000.000,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	3.606.250,00
\$ 150.000.000,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	3.599.875,00
\$ 150.000.000,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	3.487.500,00
\$ 150.000.000,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	3.408.708,33
\$ 150.000.000,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	3.214.958,33
\$ 150.000.000,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	1.972.500,00
INTERESES MORA					106.486.708,33

Por el capital acelerado y los intereses de mora:.....\$ 256.486.708,33

5. Liquidación del crédito contenido en el pagaré No. 400099170.

5.1 Por la cuota de noviembre de 2.022:

LIQUIDACION	
Pagaré	400099170
Capital cuota noviembre 2022	\$ 42.751.544,00
Intereses de mora del 08/nov/22 al 18/feb/25	\$ 36.140.041,47

Total capital e intereses cuota	\$ 78.891.585,47				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 42.751.544,00	8/11/2022	30/11/2022	23	38,67%	1.056.212,52
\$ 42.751.544,00	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1.526.301,37
\$ 42.751.544,00	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1.592.566,27
\$ 42.751.544,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1.505.281,86
\$ 42.751.544,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.703.007,76
\$ 42.751.544,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.677.641,84
\$ 42.751.544,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.671.716,00
\$ 42.751.544,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.590.357,44
\$ 42.751.544,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.621.281,05
\$ 42.751.544,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.587.780,47
\$ 42.751.544,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.498.085,35
\$ 42.751.544,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.465.190,42
\$ 42.751.544,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.363.774,25
\$ 42.751.544,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.382.727,44
\$ 42.751.544,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.287.747,76
\$ 42.751.544,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.287.379,62
\$ 42.751.544,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	1.225.900,52
\$ 42.751.544,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.178.873,83
\$ 42.751.544,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.160.740,05
\$ 42.751.544,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.098.714,68
\$ 42.751.544,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.085.639,83
\$ 42.751.544,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.075.331,96
\$ 42.751.544,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.027.818,37
\$ 42.751.544,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.026.001,43
\$ 42.751.544,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	993.973,40
\$ 42.751.544,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	971.516,96
\$ 42.751.544,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	916.296,22
\$ 42.751.544,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	562.182,80
INTERESES MORA					36.140.041,47

Total cuota de noviembre de 2.022 e intereses de mora:\$ 78.891.585,47

5.2. Por la cuota de febrero de 2.023.

LIQUIDACION					
Pagaré	400099170				
Capital cuota febrero 2023	\$ 42.857.142,00				
Intereses de mora del 08/feb/23 al 18/feb/25	\$ 31.666.666,03				
Total capital e intereses cuota	\$ 74.523.808,03				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 42.857.142,00	8/02/2023	28/02/2023	21	45,27%	1.131.749,98

\$ 42.857.142,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1.707.214,25
\$ 42.857.142,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1.681.785,68
\$ 42.857.142,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1.675.845,20
\$ 42.857.142,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1.594.285,68
\$ 42.857.142,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1.625.285,68
\$ 42.857.142,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1.591.702,35
\$ 42.857.142,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1.501.785,68
\$ 42.857.142,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1.468.809,49
\$ 42.857.142,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	1.367.142,83
\$ 42.857.142,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	1.386.142,83
\$ 42.857.142,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	1.290.928,55
\$ 42.857.142,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	1.290.559,50
\$ 42.857.142,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	1.228.928,55
\$ 42.857.142,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	1.181.785,69
\$ 42.857.142,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	1.163.607,12
\$ 42.857.142,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	1.101.428,55
\$ 42.857.142,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	1.088.321,41
\$ 42.857.142,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	1.077.988,07
\$ 42.857.142,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	1.030.357,12
\$ 42.857.142,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	1.028.535,69
\$ 42.857.142,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	996.428,55
\$ 42.857.142,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	973.916,65
\$ 42.857.142,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	918.559,51
\$ 42.857.142,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	563.571,42
INTERESES MORA					31.666.666,03

Total cuota de febrero de 2.023 e intereses de mora:..... \$ 74.523.808,03

5.3. Por el capital acelerado

LIQUIDACION					
Pagaré	400099170				
Capital acelerado	\$ 171.428.574,00				
Intereses de mora del 08/feb/23 al 18/feb/25	\$ 126.666.668,57				
Total capital e intereses cuota	\$ 298.095.242,57				
BASE LIQUIDACION	FECHA INI	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA APLICADA	I. MORA
\$ 171.428.574,00	8/02/2023	28/02/2023	21	45,27%	4.527.000,07
\$ 171.428.574,00	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	6.828.857,25
\$ 171.428.574,00	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	6.727.142,96
\$ 171.428.574,00	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	6.703.381,05
\$ 171.428.574,00	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	6.377.142,95
\$ 171.428.574,00	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	6.501.142,95
\$ 171.428.574,00	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	6.366.809,62
\$ 171.428.574,00	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	6.007.142,95
\$ 171.428.574,00	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	5.875.238,18
\$ 171.428.574,00	1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	5.468.571,51
\$ 171.428.574,00	1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	5.544.571,51
\$ 171.428.574,00	1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	5.163.714,36

\$ 171.428.574,00	1/02/2024	29/02/2024	31	34,97%	5.162.238,17
\$ 171.428.574,00	1/03/2023	31/03/2023	31	33,30%	4.915.714,36
\$ 171.428.574,00	1/04/2024	30/04/2024	30	33,09%	4.727.142,93
\$ 171.428.574,00	1/05/2024	31/05/2024	31	31,53%	4.654.428,64
\$ 171.428.574,00	1/06/2024	30/06/2024	30	30,84%	4.405.714,35
\$ 171.428.574,00	1/07/2024	31/07/2024	31	29,49%	4.353.285,78
\$ 171.428.574,00	1/08/2024	31/08/2024	31	29,21%	4.311.952,45
\$ 171.428.574,00	1/09/2024	30/09/2024	30	28,85%	4.121.428,63
\$ 171.428.574,00	1/10/2024	31/10/2024	31	27,87%	4.114.142,92
\$ 171.428.574,00	1/11/2024	30/11/2024	30	27,90%	3.985.714,35
\$ 171.428.574,00	1/12/2024	31/12/2024	31	26,39%	3.895.666,73
\$ 171.428.574,00	1/01/2025	31/01/2025	31	24,89%	3.674.238,15
\$ 171.428.574,00	1/02/2025	18/02/2025	18	26,30%	2.254.285,75
INTERESES MORA					126.666.668,57

Total capital acelerado e intereses de mora:.....\$298.095.242,57

Total liquidación de los cinco créditos:.....\$1.474'473.049,99

Anexo:

De la señora Juez, con toda atención;


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698

RE: MEMORIAL CUMPLIMIENTO A AUTO ALLEGANDO LIQUIDACION DE LOS CREDITOS. PROCESO No. 110013103023 2023 00097 00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS GOARCO SAS Y OTRO

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 7/03/2025 9:28

Para Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

1 archivo adjunto (405 KB)

4 CCE (j 23) 2023 00097 00 Memorial cumplimiento a auto allegando liquidación. Ejecutivo de Bancolombia S.A. vs Goarco SAS y otro .pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2179-2025, Entidad o Señor(a): GLORIA ESPERANZA PLAZAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **MEMORIAL CUMPLIMIENTO A AUTO ALLEGANDO LIQUIDACION DE LOS CREDITOS // SV // FL 6**

De: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com> Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 10:20

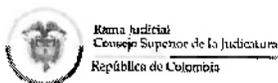
11001310302320230009700 JDO 4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 10:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CUMPLIMIENTO A AUTO ALLEGANDO LIQUIDACION DE LOS CREDITOS. PROCESO No. 110013103023 2023 00097 00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS GOARCO SAS Y OTRO

Señora

Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Esperamos se encuentre bien en unión con su familia y todo el equipo de trabajo del despacho.

En calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia No. 11013103023 **2023 000 97 00** de Bancolombia Vs. Goarco S.A.S y Camilo Adolfo Obando Espitia al presente mensaje de datos y dando cumplimiento al auto del 23 de febrero de 2.024 acompaño memorial con la liquidación de los créditos de que trata el art 446 del C.G.P. objeto de cobro en el presente proceso.

Agradezco la atención prestada.

De la señora Juez, con toda atención;

Gloria Esperanza Plazas Bolívar.

C.C: 46.357.096 de Sogamoso.

T.P: 46.698 C.S. de la J.

Tel: 3153452172



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Seis de marzo de dos mil veinticinco

Rad. No. 110013103-029-2017-00195-00

Se encuentran las presentes diligencias al despacho con las objeciones elevadas por el demandado (fl. 431-433 Cdno 1) respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 413-415 Cdno. 1).

El extremo pasivo basa su argumento en que el ejercicio operacional aportado por el demandante no se ajusta a los términos del Acuerdo de Transacción suscrito entre las partes comoquiera que la obligación se transó por la suma de **\$3.200.000.000,00 M/Cte.** de los cuales se condonaban **\$650.000.000,00 M/Cte. si el pago se realizaba antes del 31 de marzo de 2022**, respecto de lo anterior téngase en cuenta que este despacho fue claro al auto de fecha 30 de mayo de 2023 (fl. 348 Cdno. 1) donde se evidenció el **incumplimiento del Acuerdo de Transacción.**

En consecuencia, y acorde con la cláusula décima del Acuerdo referido se configuró la **CONDICIÓN RESOLUTORIA** entendiéndose, que el deudor desistió en forma expresa de continuar con el Acuerdo, y por lo tanto **el acreedor puede continuar libremente los procesos judiciales hasta que se pague la obligación, incluidos los intereses remuneratorios y de mora que se causen hasta que se verifique el pago total de la misma.**

Así las cosas, la liquidación del crédito deberá ceñirse únicamente a lo dispuesto en auto que libró mandamiento de pago (fl. 218 Cdno. 1) y providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 221 Cdno. 1), y en esa medida se **DECLARARÁ INFUNDADA la objeción a** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado.

Ahora bien, verificada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se advierten las siguientes imprecisiones:

1. Respecto de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, deberá imputarse en el ejercicio operacional la suma de **\$121.629.076.45 M/Cte.**, teniendo en cuenta que dentro del plenario no consta que la Oficina de Apoyo haya puesto a disposición de la **DIAN** la suma adeudada por el deudor – exigida con prelación, además conforme el Oficio No. 13227456112082 del 11 de febrero de 2025 (fl. 452 Cdno. 1) la **DIAN** informa, que a esa fecha la entidad demandada- **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. no posee obligaciones pendientes.**

2. La suma correspondiente al abono efectuado en dólares asciende al total de \$749.030.276.48 M/Cte. y no \$749.000.000.00 M/Cte. como erróneamente se indicó; lo anterior basado en las tasas oficiales conforme al liquidador de Rama Judicial (ver anexo).

Convertir Dólares a Pesos

Cantidad de USD Fecha

Convertir de:

 USD a Pesos Pesos a USD

Última Actualización USD

4/03/2025

Total: 749.030.276,48

Calcular

Nuevo Cálculo

Acorde a lo anteriormente expuesto por el despacho, modificará y aprobará la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de \$1.855.095.183.87 M/Cte.

La liquidación efectuada por el despacho con ayuda del Liquidador Oficial de la Rama, se tiene por agregada a los autos y hace parte de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado.

2. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.855.095.183.87 M/Cte.**

La liquidación efectuada por el despacho con ayuda del Liquidador Oficial de la Rama, se tiene por agregada a los autos y hace parte de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 07 fijado hoy 07 DE MARZO DE 2025 a las 08:00
AM



Diana Liseth Guarupe Godoy
secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAliquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/09/2017	30/09/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 1.587.020.000,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 4.957.843,74	\$ 4.957.843,74	\$ 0,00	\$ 1.785.711.960,47
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 37.154.347,80	\$ 42.112.191,54	\$ 0,00	\$ 1.822.866.308,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 35.673.082,40	\$ 77.785.273,95	\$ 0,00	\$ 1.858.539.390,68
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 36.569.390,06	\$ 114.354.664,01	\$ 0,00	\$ 1.895.108.780,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 36.445.918,05	\$ 150.800.582,05	\$ 0,00	\$ 1.931.554.698,78
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.264.376,63	\$ 184.164.958,68	\$ 0,00	\$ 1.964.019.075,41
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 36.430.476,12	\$ 220.595.434,79	\$ 0,00	\$ 2.001.349.551,52
01/04/2018	30/04/2018	30	30,77	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.956.064,57	\$ 255.551.499,36	\$ 0,00	\$ 2.036.305.616,09
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 36.059.339,93	\$ 291.610.839,29	\$ 0,00	\$ 2.072.264.956,02
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.656.144,03	\$ 326.266.983,32	\$ 0,00	\$ 2.107.021.100,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 35.422.950,17	\$ 361.689.933,49	\$ 0,00	\$ 2.142.444.050,22
01/08/2018	14/08/2018	14	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 15.934.191,76	\$ 377.624.175,75	\$ 0,00	\$ 2.158.378.241,98
15/08/2018	15/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.138.156,55	\$ 378.762.281,80	\$ 121.629.076,45	\$ 2.037.887.322,08
16/08/2018	31/08/2018	16	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 18.210.504,87	\$ 275.343.710,22	\$ 0,00	\$ 2.056.097.826,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.948.613,86	\$ 309.292.324,07	\$ 0,00	\$ 2.090.046.440,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.799.183,08	\$ 344.091.507,15	\$ 0,00	\$ 2.124.845.623,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.464.693,42	\$ 377.556.200,58	\$ 0,00	\$ 2.158.310.317,31
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.439.210,08	\$ 411.995.410,66	\$ 0,00	\$ 2.192.749.527,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.062.561,83	\$ 446.057.072,48	\$ 0,00	\$ 2.226.812.089,21
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.530.303,40	\$ 477.588.275,88	\$ 0,00	\$ 2.258.342.392,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.392.186,37	\$ 511.980.462,25	\$ 0,00	\$ 2.292.734.578,98
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.206.881,13	\$ 545.187.343,39	\$ 0,00	\$ 2.325.941.460,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.345.146,30	\$ 579.532.489,69	\$ 0,00	\$ 2.360.286.606,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.176.516,86	\$ 612.709.006,55	\$ 0,00	\$ 2.393.463.123,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.251.017,06	\$ 646.950.023,61	\$ 0,00	\$ 2.427.714.140,34
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 34.313.777,17	\$ 681.273.800,78	\$ 0,00	\$ 2.462.027.917,51
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.206.881,13	\$ 714.480.681,92	\$ 0,00	\$ 2.495.234.798,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.968.235,64	\$ 748.448.917,56	\$ 0,00	\$ 2.529.203.034,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.765.908,28	\$ 781.214.825,84	\$ 0,00	\$ 2.561.968.942,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.669.101,34	\$ 814.883.927,18	\$ 0,00	\$ 2.595.638.043,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.448.262,46	\$ 848.332.189,64	\$ 0,00	\$ 2.629.086.306,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.717.875,28	\$ 880.050.064,92	\$ 0,00	\$ 2.660.804.181,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 33.732.131,98	\$ 913.782.196,90	\$ 0,00	\$ 2.694.536.313,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.247.006,52	\$ 946.029.203,42	\$ 0,00	\$ 2.726.783.320,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.529.497,63	\$ 978.558.701,05	\$ 0,00	\$ 2.759.312.817,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.372.440,91	\$ 1.009.931.141,95	\$ 0,00	\$ 2.790.685.258,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.418.188,94	\$ 1.042.349.330,89	\$ 0,00	\$ 2.823.103.447,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.688.351,29	\$ 1.075.037.682,19	\$ 0,00	\$ 2.855.791.798,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.726.039,37	\$ 1.106.763.721,56	\$ 0,00	\$ 2.887.517.838,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 32.370.457,16	\$ 1.139.134.178,71	\$ 0,00	\$ 2.919.888.295,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 30.940.679,85	\$ 1.170.074.858,57	\$ 0,00	\$ 2.950.878.975,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.364.178,61	\$ 1.201.439.037,17	\$ 0,00	\$ 2.982.193.153,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.139.540,73	\$ 1.232.578.577,90	\$ 0,00	\$ 3.013.332.694,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 28.444.726,52	\$ 1.261.023.304,41	\$ 0,00	\$ 3.041.777.421,14
01/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 29.265.671,45	\$ 1.290.288.975,86	\$ 0,00	\$ 3.071.043.092,59
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.009.161,08	\$ 1.291.298.136,95	\$ 780.000.000,00	\$ 2.292.052.253,68
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.009.161,08	\$ 1.291.298.136,95	\$ 0,00	\$ 2.293.061.414,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 30.119.497,62	\$ 542.426.795,66	\$ 0,00	\$ 2.323.180.912,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 30.978.856,35	\$ 573.405.552,01	\$ 0,00	\$ 2.354.159.768,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 29.963.978,14	\$ 603.369.630,14	\$ 0,00	\$ 2.384.123.746,87
01/07/2021	05/07/2021	5	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.587.02						

01/12/2021	19/12/2021	19	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 19.223.206,24	\$ 355.262.115,05	\$ 0,00	\$ 2.136.016.231,78
20/12/2021	20/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.011.747,70	\$ 356.273.862,75	\$ 100.000.000,00	\$ 2.037.027.979,48
21/12/2021	31/12/2021	11	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 11.129.221,67	\$ 267.403.087,42	\$ 0,00	\$ 2.048.157.204,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.684.444,00	\$ 299.087.531,41	\$ 0,00	\$ 2.079.841.648,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 29.539.301,27	\$ 328.626.832,68	\$ 0,00	\$ 2.109.380.949,41
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 31.910.147,00	\$ 360.536.979,68	\$ 0,00	\$ 2.141.291.096,41
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.063.671,57	\$ 361.600.651,25	\$ 351.000.000,00	\$ 1.791.354.767,98
01/04/2022	03/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 3.279.636,79	\$ 13.880.288,04	\$ 0,00	\$ 1.794.634.404,77
04/04/2022	04/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.587.020.000,00	\$ 0,00	\$ 193.734.116,73	\$ 1.093.212,26	\$ 14.973.500,31	\$ 749.030.276,48	\$ 1.046.697.340,56
05/04/2022	30/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.746.343,23	\$ 18.746.343,23	\$ 0,00	\$ 1.065.443.683,78
01/05/2022	24/05/2022	24	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.832.585,83	\$ 36.578.929,06	\$ 0,00	\$ 1.083.276.269,62
25/05/2022	25/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.024,41	\$ 37.321.953,47	\$ 21.708.117,00	\$ 1.062.311.177,03
26/05/2022	31/05/2022	6	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.458.146,46	\$ 20.071.982,93	\$ 0,00	\$ 1.066.769.323,49
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,000731669	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.975.723,39	\$ 43.047.708,32	\$ 0,00	\$ 1.089.745.048,88
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.636.244,46	\$ 67.683.952,78	\$ 0,00	\$ 1.114.381.293,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.572.087,91	\$ 93.256.040,69	\$ 0,00	\$ 1.139.953.381,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.987.888,99	\$ 119.243.929,68	\$ 0,00	\$ 1.165.941.270,24
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.942.765,89	\$ 147.186.695,57	\$ 0,00	\$ 1.193.884.036,13
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.138.087,59	\$ 175.324.783,16	\$ 0,00	\$ 1.222.022.123,72
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.848.497,27	\$ 206.173.280,43	\$ 0,00	\$ 1.252.870.620,99
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.073.621,50	\$ 238.146.901,94	\$ 0,00	\$ 1.284.844.242,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.999.261,84	\$ 268.146.163,78	\$ 0,00	\$ 1.314.843.504,33
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,001042223	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.817.864,93	\$ 301.964.028,71	\$ 0,00	\$ 1.348.661.369,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.211.374,45	\$ 335.175.403,16	\$ 0,00	\$ 1.381.877.743,71
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.296.127,62	\$ 368.471.530,77	\$ 0,00	\$ 1.415.168.871,33
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.767.783,97	\$ 400.239.314,74	\$ 0,00	\$ 1.446.936.655,30
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.456.803,74	\$ 432.696.118,48	\$ 0,00	\$ 1.479.393.459,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.889.727,55	\$ 464.585.846,03	\$ 0,00	\$ 1.511.283.186,59
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.208.762,36	\$ 494.794.608,39	\$ 0,00	\$ 1.541.491.948,95
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.794.972,73	\$ 524.589.581,12	\$ 0,00	\$ 1.571.286.921,68
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.895.577,20	\$ 552.485.158,32	\$ 0,00	\$ 1.599.182.498,88
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.360.937,26	\$ 580.846.095,58	\$ 0,00	\$ 1.627.543.436,14
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.676.361,53	\$ 607.522.457,11	\$ 0,00	\$ 1.654.219.797,67
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.946.056,22	\$ 632.468.513,33	\$ 0,00	\$ 1.679.165.853,88
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.562.077,11	\$ 658.030.590,43	\$ 0,00	\$ 1.704.727.930,99
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.601.749,54	\$ 682.632.339,97	\$ 0,00	\$ 1.729.329.680,53
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.372.845,22	\$ 707.005.185,19	\$ 0,00	\$ 1.753.702.525,75
01/06/2024	30/06/2024	30	30,84	30,84	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.133.791,07	\$ 730.138.976,26	\$ 0,00	\$ 1.776.836.316,82
01/07/2024	31/07/2024	31	29,49	29,49	29,49	0,000708788	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.982.246,05	\$ 753.121.222,31	\$ 0,00	\$ 1.799.818.562,87
01/08/2024	31/08/2024	31	29,205	29,205	29,205	0,000702247	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.786.233,83	\$ 775.907.456,14	\$ 0,00	\$ 1.822.604.796,70
01/09/2024	30/09/2024	30	28,845	28,845	28,845	0,000694597	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.810.989,25	\$ 797.718.445,40	\$ 0,00	\$ 1.844.415.785,95
01/10/2024	15/10/2024	15	28,17	28,17	28,17	0,000680196	\$ 0,00	\$ 1.046.697.340,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.679.397,92	\$ 808.397.843,31	\$ 0,00	\$ 1.855.095.183,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.587.020.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.587.020.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 193.734.116,73
Total Interés Mora	\$ 2.617.708.537,07
Total a Pagar	\$ 4.398.462.653,80
- Abonos	\$ 2.543.367.469,93
Neto a Pagar	\$ 1.855.095.183,87

Observaciones:

Señor

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor

Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá

Radicado: 2017-00195-01

Demandante: ARINTEL S.A.

Demandado: INO COLOMBIA S.A.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE (I) DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCIÓN Y (II) MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025 con base en lo siguiente:

SUSTENTO NORMATIVO

Establece el numeral 3 del artículo 446 del Código general del proceso que: *“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Primer argumento:

Mediante objeción debidamente motivada, se señaló que los errores en la liquidación presentada por la parte actora eran los siguientes:

1. Errores en la liquidación presentada por la parte actora

La liquidación presentada por la parte actora **no se ajusta** a los términos del acuerdo de transacción suscrito entre las partes. Los errores más relevantes son los siguientes:

- **Cálculo del capital:** La parte actora basa su liquidación en el capital inicial del crédito, sin tener en cuenta que, conforme al **acuerdo de transacción**, la obligación se transó por la suma de **\$3.200.000.000**, de los cuales se condonaban **\$650.000.000** si el pago se realizaba antes del 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, la base de la liquidación no es el capital original, sino la cifra acordada en la transacción.
- **Aplicación de los pagos:** Aunque la parte actora ha aplicado los abonos realizados por la demandada, lo ha hecho sobre una liquidación que ignora el **acuerdo de transacción** y la condonación pactada. Esto significa que los pagos han sido mal aplicados, generando una liquidación incorrecta.
- **Supuesto retraso en el pago:** La parte actora aduce un supuesto retraso en el ingreso del último pago, pero este es un tema relacionado con la entidad financiera, no con mi cliente. **Mi cliente realizó la transacción el día acordado**, y el ingreso del dinero en la cuenta fue un asunto que escapó al control de mi cliente. Este hecho no puede considerarse incumplimiento ni ser utilizado de manera maliciosa para desconocer el acuerdo y adjudicarse los inmuebles de manera dañina y dolosa.

El ingreso tardío del dinero en la cuenta **no es un incumplimiento** ni un acto capaz de acabar o destruir el acuerdo. La intención de cumplir fue clara y efectiva, y cualquier retraso administrativo atribuible a las entidades financieras no puede ser usado para lucrarse indebidamente.

Pese a lo anterior, el juez de conocimiento decidió aplicar o dar curso a una **CONDICION RESOLUTORIA**, pese a no ser el juez de dicho contrato. Lo cual resulta incorrecto e influye de contera en su decisión de declarar infundada la objeción y, además, de optar por modificar y aprobar la liquidación del crédito, sin darle ningún efecto a la transacción.

Situación que, por demás, debió analizarse en la solicitud de terminación del proceso, la cual se diferido por el despacho, supeditándola a la liquidación del crédito y que, además, a la fecha en que se presenta este recurso no ha sido resuelta formalmente.

Segundo argumento:

Con el debido respeto, consideramos que el juez de ejecución **no puede el declarar que operó una condición resolutoria del acuerdo de transacción**.

Sin perjuicio de dicha postura, en el auto censurado, el despacho señala que **"acorde con la cláusula decima del acuerdo referido se configuró la condición resolutoria"**, para luego sustentar que la liquidación debe ceñirse únicamente a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, no se comparte, por cuanto **la "condición resolutoria"** que manifiesta el despacho operó, no puede ser declara por aquel. Memórese, que "no todos los contratos bilaterales consagran la posibilidad de extinción mediante la norma de resolución" y **no opera de manera automática. Requiere declaración judicial, en la cual deberá analizarse, además, la gravedad del incumplimiento, por cuanto este no puede analizarse de forma absoluta, sino para cada caso en concreto, determinando las circunstancias específicas que para la situación en cuestión lleven a determinar que la inejecución, efectivamente, frustró**

las expectativas del acreedor insatisfecho. Sostener que una clase de incumplimiento es grave para todos los casos y en todas las hipótesis no sería más que un sinsentido”.

Escenario al que no han acudido las partes, pero que no puede pasarse por alto en esta instancia. De ahí que se insista en la necesidad de pronunciamiento sobre la terminación del proceso por transacción y del yerro del auto que se censura.

Sobre el particular, los artículos 1.546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio colombiano consagran un régimen general de resolución, mediante declaración judicial, que es la que debe operar en este asunto. No resulta valido señalar por el juzgado que el acuerdo se incumplió y que por ende operó una resolución ipso facto.

Tercer argumento:

Aceptar la posición del despacho, frente a la resolución ipso facto que ha mencionado en sus decisiones, va en contravía no solo de la ley, sino del principio de buena fe, entre lo que acordaron las partes.

En efecto, el propósito principal del contrato de transacción que suscribieron las partes tenía como objetivo, evitar el crecimiento exponencial de la obligación inicial y ejecutada en este asunto.

Pero nótese que de los pagos ni del acuerdo se reportó al juzgado, esto se dio solo en virtud de lo que se informó por ejecutado.

SOLICITUD

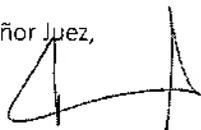
Con base en lo anterior, se solicita al Despacho lo siguiente:

Revocar la decisión mediante la cual (I) declaró infundada la objeción y (II) modificó y aprobó la liquidación de crédito por valor de \$1.855.095.183.87 m/cte. Lo anterior, por cuanto el despacho no puede desconocer el acuerdo de transacción ni declarar en esta instancia una resolución ipso facto de aquel.

En consecuencia, se solicita tener en cuenta los argumentos dados en la objeción y en los escritos presentados, tendientes a dar plenos efectos a la transacción en este asunto.

En caso de que se mantenga la decisión, APELÓ y solicito se tengan en cuenta los fundamentos dados como el sustento del RECURSO DE APELACIÓN que se interpuso como subsidiario.

Del Señor Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

RE: EXPEDIENTE 2017-00195-00 (I) SOLICITUD DE ADICION DE AUTO Y (II) RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/03/2025 12:07

Para Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

2 archivos adjuntos (529 KB)

2017-00195-00 reposicion y apelacion liquidacion.pdf; 2017-00195-00 ADICION DE AUTO 6-03-2025.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2334-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS PAEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 06/03/2025
De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 12:04
11001310302920170019501 JDO 4 // JG // FL 3

ANOTACION

Radicado No. 2335-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS PAEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ADICION Y COMPLEMENTACION DE AUTO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2025
De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 12:04
11001310302920170019501 JDO 4 // JG // FL 3

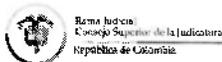
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 12:04

Para: Coordinador Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deplitigios@hklaw.com <deplitigios@hklaw.com>; Lorena.Martinez@hklaw.com <Lorena.Martinez@hklaw.com>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2017-00195-00 (I) SOLICITUD DE ADICION DE AUTO Y (II) RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Señor

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j04jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
soocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
F. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor
Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá
Radicado: 2017-00195-01
Demandante: ARINTEL S.A.
Demandado: INO COLOMBIA S.A.

ASUNTO. (I) SOLICITUD DE ADICIÓN (II) RECURSOS

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, adjunto dos (2) memoriales para que se les imparta el trámite que corresponde.

De esta actuación se remite copia al apoderado de la contraparte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 78 y 103 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ y la Ley 2213 de 2022.

El acuse de recibido debe ser remitido al correo administrativo@paezmartin.com.

Del Señor Juez,

Carlos Páez Martín
C.C. No. 80.094.563 de Bogotá
T.P. No. 152.563 del C.S. de la J.

| 2

PAEZ MARTIN

Este correo electrónico puede contener material confidencial y/o de carácter reservado protegido por la relación cliente/abogado. Queda prohibida cualquier modificación, copia, distribución, difusión, y/o uso por terceros distintos al destinatario. Si usted no es el destinatario, queda terminantemente prohibida la difusión, distribución, copia y uso del mismo. Por favor sírvase notificarnos inmediatamente y elimine este correo de sus sistemas y bases de datos.

El acuse de recibido deberá ser remitido a los correos administrativo@paezmartin.com y mrosas@paezmartin.co.

JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME y MARILUZ FERRER CORREA.

RADICADO: 2013 – 378

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito presentar liquidación actualizada del crédito No. 1534810, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Total, liquidación crédito No. 1534810.

\$1.755.694.813

Anexos:

- Liquidación de crédito.
- Extracto de crédito.

Atentamente,

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ Firmado digitalmente por MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ
Fecha: 2025.03.05 15:38:48 -05'00'

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ

C. C. No. 80.049.046 de Bogotá.

T.P. No. 225.322 del C. S. de la J.

quinteromf@bancoavillas.com.co



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

1534810
24 de febrero del 2025
04 de julio del 2015
556.731.183
13,75%
3.523
116

TITULAR
VELASQUEZ JACOME DOUGLAS SEBASTIAN

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	556.731.183
INTERESES MORA	1.016.420.598
INT MORA APROB A 03/07/2015	182.543.031
TOTAL LIQUIDACIÓN	1.755.694.813

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/07/2015	20,63%	28,89%	072015	20,63%	27	556.731.183	7.778.267
2	31/08/2015	20,63%	28,89%	082015	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
3	30/09/2015	20,63%	28,89%	092015	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
4	31/10/2015	20,63%	29,00%	102015	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
5	30/11/2015	20,63%	29,00%	112015	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
6	31/12/2015	20,63%	29,00%	122015	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
7	31/01/2016	20,63%	29,52%	012016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
8	29/02/2016	20,63%	29,52%	022016	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
9	31/03/2016	20,63%	30,81%	032016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
10	30/04/2016	20,63%	30,81%	042016	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
11	31/05/2016	20,63%	30,81%	052016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
12	30/06/2016	20,63%	30,81%	062016	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
13	31/07/2016	20,63%	32,01%	072016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
14	31/08/2016	20,63%	32,01%	082016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
15	30/09/2016	20,63%	32,01%	092016	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
16	31/10/2016	20,63%	32,99%	102016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
17	30/11/2016	20,63%	32,99%	112016	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
18	31/12/2016	20,63%	32,99%	122016	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
19	31/01/2017	20,63%	33,51%	012017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
20	28/02/2017	20,63%	33,51%	022017	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
21	31/03/2017	20,63%	33,51%	032017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
22	30/04/2017	20,63%	33,50%	042017	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
23	31/05/2017	20,63%	33,50%	052017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
24	30/06/2017	20,63%	33,50%	062017	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
25	31/07/2017	20,63%	32,97%	072017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
26	31/08/2017	20,63%	32,97%	082017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
27	30/09/2017	20,63%	32,22%	092017	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
28	31/10/2017	20,63%	31,73%	102017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
29	30/11/2017	20,63%	31,44%	112017	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
30	31/12/2017	20,63%	31,16%	122017	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
31	31/01/2018	20,63%	31,04%	012018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
32	28/02/2018	20,63%	31,52%	022018	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
33	31/03/2018	20,63%	31,02%	032018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
34	30/04/2018	20,63%	30,72%	042018	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
35	31/05/2018	20,63%	30,66%	052018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
36	30/06/2018	20,63%	30,42%	062018	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
37	31/07/2018	20,63%	30,05%	072018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
38	31/08/2018	20,63%	29,91%	082018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
39	30/09/2018	20,63%	29,72%	092018	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
40	31/10/2018	20,63%	29,45%	102018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
41	30/11/2018	20,63%	29,24%	112018	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
42	31/12/2018	20,63%	29,10%	122018	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
43	31/01/2019	20,63%	28,74%	012019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
44	28/02/2019	20,63%	29,55%	022019	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
45	31/03/2019	20,63%	29,06%	032019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
46	30/04/2019	20,63%	28,98%	042019	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
47	31/05/2019	20,63%	29,01%	052019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
48	30/06/2019	20,63%	28,95%	062019	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
49	31/07/2019	20,63%	28,92%	072019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
50	31/08/2019	20,63%	28,98%	082019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
51	30/09/2019	20,63%	28,98%	092019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
52	31/10/2019	20,63%	28,65%	102019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
53	30/11/2019	20,63%	28,55%	112019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
54	31/12/2019	20,63%	28,57%	122019	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
55	31/01/2020	20,63%	28,16%	012020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
56	29/02/2020	20,63%	28,59%	022020	20,63%	29	556.731.183	8.356.590
57	31/03/2020	20,63%	28,43%	032020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
58	30/04/2020	20,63%	28,03%	042020	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
59	31/05/2020	20,63%	27,29%	052020	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
60	30/06/2020	20,63%	27,18%	062020	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
61	31/07/2020	20,63%	27,18%	072020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
62	31/08/2020	20,63%	27,44%	082020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
63	30/09/2020	20,63%	27,53%	092020	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
64	31/10/2020	20,63%	27,14%	102020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
65	30/11/2020	20,63%	26,76%	112020	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
66	31/12/2020	20,63%	26,16%	122020	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
67	31/01/2021	20,63%	25,98%	012021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
68	28/02/2021	20,63%	26,31%	022021	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
69	31/03/2021	20,63%	26,12%	032021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
70	30/04/2021	20,63%	25,97%	042021	20,63%	30	556.731.183	8.646.974

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN	
FECHA LIQUIDACIÓN	
FECHA MORA	
CAPITAL ADEUDADO	
TASA PACTADA	
DIAS A LIQUIDAR	
MESES A LIQUIDAR	

1534810
24 de febrero del 2025
04 de julio del 2015
556.731.183
13,75%
3.523
116

TITULAR
VELASQUEZ JACOME DOUGLAS SEBASTIAN

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	556.731.183
INTERESES MORA	1.016.420.598
INT MORA APROB A 03/07/2015	182.548.032
TOTAL LIQUIDACIÓN	1.753.694.813

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
71	31/05/2021	20,63%	25,83%	052021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
72	30/06/2021	20,63%	25,82%	062021	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
73	31/07/2021	20,63%	25,77%	072021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
74	31/08/2021	20,63%	25,86%	082021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
75	30/09/2021	20,63%	25,79%	092021	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
76	31/10/2021	20,63%	25,62%	102021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
77	30/11/2021	20,63%	25,91%	112021	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
78	31/12/2021	20,63%	26,19%	122021	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
79	31/01/2022	20,63%	26,49%	012022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
80	28/02/2022	20,63%	27,45%	022022	20,63%	28	556.731.183	8.066.354
81	31/03/2022	20,63%	27,71%	032022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
82	30/04/2022	20,63%	28,58%	042022	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
83	31/05/2022	20,63%	29,57%	052022	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
84	30/06/2022	20,63%	30,60%	062022	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
85	31/07/2022	20,63%	31,92%	072022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
86	31/08/2022	20,63%	33,32%	082022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
87	30/09/2022	20,63%	35,25%	092022	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
88	31/10/2022	20,63%	36,92%	102022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
89	30/11/2022	20,63%	38,67%	112022	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
90	31/12/2022	20,63%	41,46%	122022	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
91	31/01/2023	20,63%	43,26%	012023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
92	28/02/2023	20,63%	45,27%	022023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
93	31/03/2023	20,63%	46,26%	032023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
94	30/04/2023	20,63%	47,06%	042023	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
95	31/05/2023	20,63%	45,41%	052023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
96	30/06/2023	20,63%	44,64%	062023	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
97	31/07/2023	20,63%	44,04%	072023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
98	31/08/2023	20,63%	43,13%	082023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
99	30/09/2023	20,63%	42,05%	092023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
100	31/10/2023	20,63%	39,80%	102023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
101	30/11/2023	20,63%	38,28%	112023	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
102	31/12/2023	20,63%	37,56%	122023	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
103	31/01/2024	20,63%	34,98%	012024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
104	29/02/2024	20,63%	34,97%	022024	20,63%	29	556.731.183	8.356.590
105	31/03/2024	20,63%	33,30%	032024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
106	30/04/2024	20,63%	33,09%	042024	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
107	31/05/2024	20,63%	31,53%	052024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
108	30/06/2024	20,63%	30,84%	062024	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
109	31/07/2024	20,63%	29,44%	072024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
110	31/08/2024	20,63%	29,21%	082024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
111	30/09/2024	20,63%	28,85%	092024	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
112	31/10/2024	20,63%	28,17%	102024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
113	30/11/2024	20,63%	27,90%	112024	20,63%	30	556.731.183	8.646.974
114	31/12/2024	20,63%	26,39%	122024	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
115	31/01/2025	20,63%	24,89%	012025	20,63%	31	556.731.183	8.937.508
116	24/02/2025	20,63%	26,30%	022025	20,63%	24	556.731.183	6.906.902

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 24/02/2025

Deudor	VELASQUEZ JACOME DOUGLAS SEBASTIAN	
Cédula	17111390	
Crédito	1534810	
Fecha de Desembolso	28/11/2012	
Plazo Total Actual	180	
Plazo Restante a 31/12/1999	0	
Plan de Amortizacion Actual	Cuota fija en pesos	Tipo Cartera Vivienda No Vis
Día Límite de Pago Mensual	28	Tasa Pactada 13,75%

Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	MOVIMIENTO EN PESOS											INTERES DE MORA						INTERES REMUNERATORIO			Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital				
			Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(% Mora)	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(% Corriente)	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.								
																						Capital Mora				Tasa EA(% Mora)	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(% Corriente)
28/11/2012	12/01/2013	0	8.000.000	0	0	0	0	0	0	0	8.000.000	0	0	0	0	0	15	0	13,75%	0	0	0	0	0	0	0	0	570.000.000	570.000.000
28/12/2012	30/01/2013	1	3.669.704	0	4.356.011	0	0	0	0	0	-8.002.394	121,94	6.152.529	0	1.041.618	1.041.618	33	122	13,75%	30	6.152.529	0	0	0	0	1.041.618	568.958.382	568.958.382	
28/12/2012	30/01/2013	0	230.296	0	0	0	0	0	0	0	230.296	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0	0	568.958.382	568.958.382	
28/01/2013	20/12/2013	1	13.648.997	0	2.541.238	0	1.031.127	1.912.200	-234.637	1.204.922	6.141.286	0	1.052.861	1.052.861	20,62%	326	1.204.922	13,75%	31	6.141.286	0	0	0	0	0	1.052.861	567.905.521	567.905.521	
28/02/2013	20/12/2013	1	11.610.182	0	2.497.243	0	828.409	0	0	1.090.343	6.129.922	0	1.064.225	1.064.225	20,62%	295	1.090.343	13,75%	31	6.129.922	0	0	0	0	1.064.225	566.841.296	566.841.296		
28/03/2013	20/12/2013	1	9.277.609	0	278.509	0	818,1	0	0	986,853	6.118.435	0	1.075.712	1.075.712	20,62%	267	987	13,75%	28	6.118.435	0	0	0	1.075.712	565.765.584	565.765.584			
28/04/2013	20/12/2013	1	9.147.671	0	274.608	0	806,642	0	0	872,274	6.106.823	0	1.087.324	1.087.324	20,62%	236	872	13,75%	31	6.106.823	0	0	0	1.087.324	564.678.260	564.678.260			
28/05/2013	20/12/2013	1	9.021.926	0	270,833	0	795,554	0	0	761,392	6.095.087	0	1.099.060	1.099.060	20,62%	206	761	13,75%	30	6.095.087	0	0	0	1.099.060	563.579.200	563.579.200			
28/06/2013	20/12/2013	1	8.891.990	0	266,933	0	784,096	0	0	646,814	6.083.224	0	1.110.923	1.110.923	20,62%	175	647	13,75%	31	6.083.224	0	0	0	1.110.923	562.468.277	562.468.277			
28/07/2013	20/12/2013	1	8.766.244	0	263,158	0	773,008	0	0	535,931	6.071.233	0	1.122.914	1.122.914	20,62%	145	536	13,75%	30	6.071.233	0	0	0	1.122.914	561.345.363	561.345.363			
28/08/2013	20/12/2013	1	8.693.435	0	316,385	0	761,55	0	0	421,353	6.059.112	0	1.135.035	1.135.035	20,62%	114	421	13,75%	31	6.059.112	0	0	0	1.135.035	560.210.328	560.210.328			
28/09/2013	20/12/2013	1	8.562.638	0	311,625	0	750,092	0	0	306,774	6.046.860	0	1.147.287	1.147.287	20,62%	83	307	13,75%	31	6.046.860	0	0	0	1.147.287	559.063.041	559.063.041			
28/10/2013	20/12/2013	1	8.436.061	0	307,018	0	739,034	0	0	195,892	6.034.477	0	1.159.670	1.159.670	20,62%	53	196	13,75%	30	6.034.477	0	0	0	1.159.670	557.903.371	557.903.371			
28/11/2013	20/12/2013	1	10.339.783	0	2.336.776	0	727,546	0	0	81,314	6.021.959	0	1.172.188	1.172.188	20,62%	22	81	13,75%	31	6.021.959	0	0	0	1.172.188	556.731.183	556.731.183			
28/11/2013	20/12/2013	0	647,002	0	0	0	0	0	0	647,002	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0	0	0	0	0	0	0	556.731.183	556.731.183		

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés = $((1+Tasa)^{n1/365}-1) \times CapitalAntes - ((1+Tasa)^{n2/365}-1) \times CapitalNuevo$
 n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe intereses hasta la fecha de pago
 n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago
 CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
 CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/06

Interés = $(1+Tasa)^{1/12}-1 \times Capital$

(*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos.

RE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME y MARILUZ FERRER CORREA - RAD. 2013 – 378

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 6/03/2025 13:02

Para quinteromf <quinteromf@bancoavillas.com.co>

10 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - DOUGLAS VELASQUEZ JACOME.pdf; LIQUIDACIÓN DE CREDITO - 1534810 VELASQUEZ JACOME DOUGLAS SEBASTIAN.pdf; EXTRACTO DE CRÉDITO 1534810.pdf; PRESENTACIÓN AVALUO CATASTRAL 2025 - DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME.pdf; IMPUESTO PREDIAL FMI 50C-1843897 - DOUGLAS VELASQUEZ.pdf; IMPUESTO PREDIAL FMI 50C-1843885 - DOUGLAS VELASQUEZ.pdf; DOUGLAS VELASQUEZ - CERTIFICACIÓN CATASTRAL (1).pdf; DOUGLAS VELASQUEZ - CERTIFICACIÓN CATASTRAL (2).pdf; DOUGLAS VELASQUEZ - CERTIFICACIÓN CATASTRAL (3).pdf; IMPUESTO PREDIAL FMI 50C-1843869 - DOUGLAS VELASQUEZ.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2129-2025, Entidad o Señor(a): MARLON QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO

De: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:43

11001310303520130037800 JDO 4 // JG // FL 4

ANOTACION

Radicado No. 2130-2025, Entidad o Señor(a): MARLON QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: AVALUO

De: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:43

11001310303520130037800 JDO 4 // JG // FL 8

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 16:43

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME y MARILUZ FERRER CORREA - RAD. 2013 – 378

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Buenas Tardes:

En mi condición de apoderado del Banco Comercial AV Villas S.A., de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 me permito radicar memoriales con liquidación de crédito y avalúo catastral.

Quedo atento, gracias.

Cordial saludo,

Marlon Fernando Quintero A.

Abogado Empresarial

quinteromf@bancoavillas.com.co

Gerencia Normalización de Activos

Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros

Tel: (57 1) 2419600 Ext 48366

Cel: 3017048197

Banco Comercial AV Villas S.A.

Bogotá, Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Seis de marzo de dos mil veinticinco.

Rad. No. 110013103-040-1999-00340-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad (incluyendo la DIAN) que corresponda, previa verificación de su vigencia y Límite.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>07</u> fijado hoy <u>07 DE MARZO DE 2025</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Diana Liseth Guarupe Godoy Secretario</p>
--

173

Señor
JUEZ 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ D.C.
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310304019990034001
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: - ÁLVARO EDUARDO HERRERA CARRERA.

ASUNTO: **(1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:**

PRIMERO: respecto al auto objeto del presente recurso me permito manifestar:

1.1 Que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

1.2. Que en el presente proceso se dictó sentencia de continuar adelante con la ejecución.

1.3 Que establece el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. establece:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

1.4. Que como ya se expresó en el presente proceso existe sentencia de continuar adelante con la ejecución, y que en el citado artículo se expresa con precisión: porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo

1.5. Así mismo establece el literal c) del mismo numeral segundo que: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

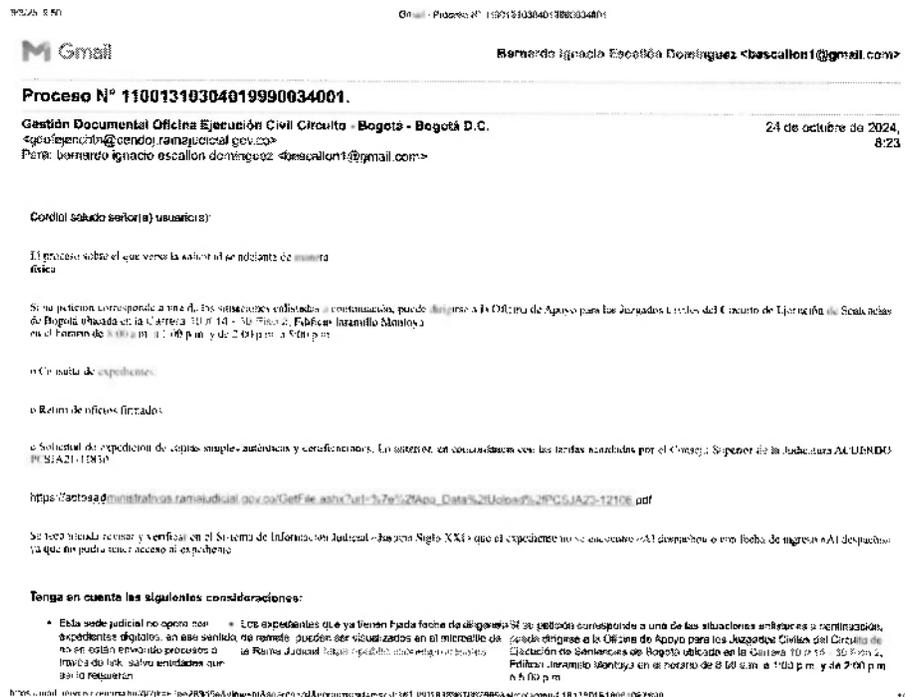
Que el suscrito apoderado ha realizado varias actuaciones algunas de las cuales se pueden observar dentro de lo informado por la Página de la Rama Judicial cuyo pantallazo presento a continuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2025-03-06	Fijación estado	Actuacion registrada el 06/03/2025 a las 15:59:41.	2025-03-07	2025-03-07	2025-03-06
2025-03-06	Auto termina proceso por Desistimiento	TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO FL. 17			2025-03-06
2025-03-05	Al despacho	INGRESA A DESPACHO #LMP			2025-03-05
2023-06-02	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL DE FECHA 01/06/23. PROCESO QUEDA EN LA LETRA JAL.			2023-06-02
2023-06-01	Recepción memorial	Se recepción memorial enviado el día 26 de mayo de 2023/ Dr. la/ / AUTORIZACION # 3 fol. ANO			2023-06-01
2022-03-08	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL PROCESO PASA PARA LA LETRA PEA			2022-03-08
2022-03-07	Movimiento expediente	para entrada con memorial radicado SIN NUMERO/ JAL			2022-03-07

2. actuaciones y movimientos:

2.1. Que tal y como se aprecia en el pantallazo de la página de la rama judicial el día 2 de junio de 2023, se radicó memorial.

2.2. Igualmente me permito informar, que, aunque no figura en el portal de la Rama judicial por parte del suscrito apoderado se radicó memorial a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024, tal y como puede observar en el siguiente pantallazo:



Del Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <01@ejecutiva@cecdj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 17:11
 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdo@ejecutiva@cecdj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RV Proceso N° 11001310304019990034001.

Buen día,

Reenvió correo para lo pertinente,

Kiarra Albaracá

Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ES DECIR, SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA

LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

2.2.1. Que se recibió respuesta por parte de su entidad tal y como se observa en los siguientes dos pantallazos:

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <04ejecobta@bendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 17:11
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <04ofejecobta@bendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso N° 11001320304019990034001.

Buen día,

Reenvió correo para lo pertinente.

Kiarha Albarracín

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ES DECIR, que el proceso siempre tuvo movimiento SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Como consecuencia de lo mencionado en el apartado anterior y que teniendo en cuenta que evidentemente el proceso ha tenido actuaciones a petición de parte y oficio, hecho que no constituye los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; respetuosamente solicito a su Señoría, declare dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, el proceso sí tuvo actuaciones, a petición de parte y de oficio.

CUARTO: Oportunidad

El auto objeto del presente recurso es del auto del día 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del día 7 de marzo de 2025, por tanto el presente recurso se presenta dentro del término.

QUINTO: Normas. Código General del Proceso.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a

petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de abedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ella ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. Subrayado y negrilla fuera de texto.

SEXTO: Ahora si su decisión se basa o sustenta en la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, que indicó: "Por lo cual, definió que "la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso."

Entonces, a pesar que el suscrito no comparte lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el entendido que desconoció el principio de interpretación establecido en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal y como lo expuso nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-054/16 que resolvió Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", contenida en el artículo 27 del Código Civil.

Entonces si la norma y el legislador consideraron que cualquier actuación interrumpe la prescripción, mal haría el juzgador condicionando dicha

actuación cuando la Ley no lo ordena.

6.1. Ahora y nuevamente en gracia de discusión como la Honorable Corte Suprema de Justicia, legisló, ya que condicionó una norma que no traía ningún condicionamiento, ya que la norma indica que toda actuación interrumpe el término, pero ahora y con base en la sentencia citada que reitero me aparto de su contenido, es el juzgador el que deberá interpretar si el movimiento tiene o no como consecuencia impulsar el proceso, entonces, se crea una injusticia, pues para mí solicitar información de que si existen títulos judiciales es una actuación de fondo que busca establecer la realidad y pertinencia del proceso, pero para el señor Juez puede que esa actuación no le parezca que tiene ese fin y nos juzgan por unas actuaciones pasadas, que creímos de buena fe y confiados en las normas que eran suficientes para interrumpir dichos términos y ahora nos castigan con un desistimiento que es injusto, ya que se toma una decisión de unos hechos anteriores, pero basados en una nueva disposición que de paso reitero no es de orden legal sino jurisprudencial.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia de continuar adelante con la Ejecución, que no han transcurrido más de dos años entre uno y otro movimiento, es decir, entre una y otra petición y/o entre uno y otro movimiento del proceso, por lo que no es procedente la declaración de la disensión tácita, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y en el improbable evento que su Señoría no revoque el auto objeto de este recurso interpongo subsidiariamente el recurso de apelación el cual sustento desde ahora con los mismos fundamentos de hecho y de derecho .

Informo que recibo notificaciones en el correo bescallon1@gmail.com
Celular 3106962164 – 3005527969.

Del Señor Juez,



F E 11001310304019990034001 10/03/2025.

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. No. 79.287.274 de Bogotá
T.P. No. 61.597 del C.S. de la J.

RE: Proceso N° 11001310304019990034001

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/03/2025 12:18

Para bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (425 KB)

P. N°11001310304019990034001 INTERB VS - ALVARO EDUARDO HERRERA CARRERA.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2336-2025, Entidad o Señor(a): BERNARDO IGNACIO ESCALL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:00 a. m.//11001310304019990034001//J-04//FL 03//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso N° 11001310304019990034001

Buen día,

Reenvió correo para lo pertinente,

Kiarha Albarracín

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 8:00 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310304019990034001

Señor

JUEZ 4 de Ejecución Civil del Circuito DE BOGOTÁ D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310304019990034001

Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.

Demandados: - ÁLVARO EDUARDO HERRERA CARRERA.

ASUNTO: (1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de marzo de 2025, notificado en el estado del 7 de marzo de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ACOMPAAÑO MEMORIAL EN FORMATO PDF.

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

bescallon1@gmail.com

Cel: (+57) 3106962164 - 300 552 7969

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señores

JZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C
JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310304020190007300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

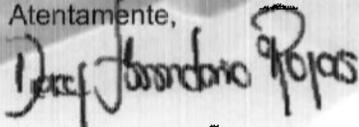
DEMANDADO: LA LLANERITA JJ S.A.S., ERIKA BIBIANA BARRAGAN CARDENAS

ASUNTO: DA RESPUESTA A AUTO ANTERIOR

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio del presente escrito y en atención a la providencia de fecha 06 de diciembre de 2023 me permito aportar nuevamente al despacho liquidación de crédito completa con los requerimientos del despacho, lo anterior para los fines respectivos.

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS

C.C. No. 52.539.381 de Bogotá

T.P No. 149.847 del C. S de la J.

GERENCIA DE GOBRO JURIDICO

Proceso No.	710015
Nombre del Contratante	LA LANERVA, L. SAS

Fecha Aporte Liquidación Crédito	11-feb-23
Fecha Inicio de Mora	24-ene-19
Capital	\$ 136.116.074

INTERES DE MORA CAPITAL

Fecha Int. Mora	Días causados	CAPITAL PESOS	Tasa Mora			INTERESES DE MORA
			Annual	Mens	Tasa Diaria	
24/01/2019	31/01/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1275%	0,0692%	\$ 763.530
01/02/2019	28/02/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1800%	0,0710%	\$ 2.715.388
01/03/2019	31/03/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1500%	0,0699%	\$ 2.949.419
01/04/2019	30/04/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1664%	0,0697%	\$ 2.846.187
01/05/2019	31/05/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1664%	0,0699%	\$ 2.965.380
01/06/2019	30/06/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1414%	0,0697%	\$ 2.846.187
01/07/2019	31/07/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,1384%	0,0699%	\$ 2.936.340
01/08/2019	30/08/2019	\$ 136.116.074,00	28,74%	2,0214%	0,0697%	\$ 2.597.217
TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA						\$ 18.562.787,00

Capital	\$ 136.116.074,00
Abono 06 De Agosto De 2019 Fondo Municipal De Garantías	\$ 4.792.444,00
Saldo Capital Luego De Aplicado El Abono	\$ 131.323.630,00
Intereses Moratorios	\$ 18.562.787,00
Intereses Corrientes	\$ 6.199.418,00
Total	\$ 156.105.835,00

Fecha Int. Mora	Días causados	CAPITAL PESOS	Tasa Mora			INTERESES DE MORA
			Annual	Mens	Tasa Diaria	
07/08/2018	31/08/2018	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,4360%	0,0697%	\$ 2.458.837
01/09/2018	30/09/2018	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,7081%	0,0697%	\$ 2.746.804
01/10/2018	31/10/2018	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,1218%	0,0690%	\$ 2.809.694
01/11/2018	30/11/2018	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,1150%	0,0688%	\$ 2.774.138
01/12/2018	31/12/2018	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,1024%	0,0684%	\$ 2.755.222
01/01/2020	31/01/2020	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,0816%	0,0680%	\$ 2.742.858
01/02/2020	29/02/2020	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,1178%	0,0685%	\$ 2.574.577
01/03/2020	31/03/2020	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,1070%	0,0684%	\$ 2.753.346
01/04/2020	30/04/2020	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,0511%	0,0677%	\$ 2.587.782
01/05/2020	31/05/2020	\$ 131.353.830,00	28,88%	2,0412%	0,0661%	\$ 2.567.117
01/06/2020	30/06/2020	\$ 131.353.830,00	27,18%	2,0202%	0,0653%	\$ 2.461.366
01/07/2020	31/07/2020	\$ 131.353.830,00	27,18%	2,0202%	0,0653%	\$ 2.461.366
01/08/2020	31/08/2020	\$ 131.353.830,00	27,46%	2,0412%	0,0665%	\$ 2.707.355
01/09/2020	30/09/2020	\$ 131.353.830,00	27,50%	2,0412%	0,0665%	\$ 2.824.446
01/10/2020	31/10/2020	\$ 131.353.830,00	27,46%	2,0211%	0,0663%	\$ 2.819.351
01/11/2020	30/11/2020	\$ 131.353.830,00	26,76%	1,9967%	0,0642%	\$ 2.661.366
01/12/2020	31/12/2020	\$ 131.353.830,00	26,16%	1,9574%	0,0633%	\$ 2.517.172
01/01/2021	31/01/2021	\$ 131.353.830,00	26,98%	1,9452%	0,0633%	\$ 2.577.762
01/02/2021	28/02/2021	\$ 131.353.830,00	26,31%	1,9665%	0,0642%	\$ 2.353.357
01/03/2021	31/03/2021	\$ 131.353.830,00	26,31%	1,9665%	0,0642%	\$ 2.353.357
01/04/2021	30/04/2021	\$ 131.353.830,00	26,97%	1,9426%	0,0633%	\$ 2.484.446
01/05/2021	31/05/2021	\$ 131.353.830,00	26,80%	1,9351%	0,0633%	\$ 2.565.336
01/06/2021	30/06/2021	\$ 131.353.830,00	26,97%	1,9329%	0,0622%	\$ 2.478.543
01/07/2021	31/07/2021	\$ 131.353.830,00	26,74%	1,9254%	0,0622%	\$ 2.557.182
01/08/2021	31/08/2021	\$ 131.353.830,00	26,74%	1,9304%	0,0622%	\$ 2.478.543
01/09/2021	30/09/2021	\$ 131.353.830,00	26,52%	1,9180%	0,0625%	\$ 2.464.777
01/10/2021	31/10/2021	\$ 131.353.830,00	26,97%	1,9385%	0,0631%	\$ 2.486.324
01/11/2021	30/11/2021	\$ 131.353.830,00	26,16%	1,9574%	0,0638%	\$ 2.367.172
01/12/2021	31/12/2021	\$ 131.353.830,00	26,49%	1,9776%	0,0644%	\$ 2.457.344
01/01/2022	31/01/2022	\$ 131.353.830,00	27,46%	2,0416%	0,0665%	\$ 2.446.855
01/02/2022	28/02/2022	\$ 131.353.830,00	27,71%	2,0562%	0,0672%	\$ 2.378.875
01/03/2022	31/03/2022	\$ 131.353.830,00	26,98%	2,1169%	0,0682%	\$ 2.716.380
01/04/2022	30/04/2022	\$ 131.353.830,00	26,97%	2,1822%	0,0692%	\$ 2.861.719
01/05/2022	31/05/2022	\$ 131.353.830,00	30,50%	2,2407%	0,0732%	\$ 3.384.528
01/06/2022	30/06/2022	\$ 131.353.830,00	31,90%	2,3344%	0,0759%	\$ 3.050.620
01/07/2022	31/07/2022	\$ 131.353.830,00	33,32%	2,4265%	0,0788%	\$ 3.216.716
01/08/2022	31/08/2022	\$ 131.353.830,00	35,24%	2,5482%	0,0828%	\$ 3.357.324
01/09/2022	30/09/2022	\$ 131.353.830,00	36,92%	2,6551%	0,0881%	\$ 3.565.580
01/10/2022	31/10/2022	\$ 131.353.830,00	38,67%	2,7618%	0,0929%	\$ 3.580.211
01/11/2022	31/11/2022	\$ 131.353.830,00	41,46%	2,9120%	0,0984%	\$ 3.924.985
01/12/2022	31/12/2022	\$ 131.353.830,00	43,26%	3,0471%	0,0997%	\$ 4.207.351
01/01/2023	31/01/2023	\$ 131.353.830,00	45,22%	3,1685%	0,1038%	\$ 4.517.055
01/02/2023	28/02/2023	\$ 131.353.830,00	46,26%	3,2162%	0,1057%	\$ 4.302.884
01/03/2023	31/03/2023	\$ 131.353.830,00	47,09%	3,2679%	0,1072%	\$ 4.626.067
01/04/2023	30/04/2023	\$ 131.353.830,00	48,41%	3,3461%	0,1081%	\$ 4.756.399
01/05/2023	31/05/2023	\$ 131.353.830,00	44,94%	3,1254%	0,1020%	\$ 4.042.048
01/06/2023	30/06/2023	\$ 131.353.830,00	44,04%	3,0877%	0,1014%	\$ 4.159.716
01/07/2023	31/07/2023	\$ 131.353.830,00	43,14%	3,0453%	0,0997%	\$ 4.107.917
01/08/2023	30/08/2023	\$ 131.353.830,00	42,05%	2,9963%	0,0979%	\$ 3.844.065
01/09/2023	31/09/2023	\$ 131.353.830,00	37,86%	2,7800%	0,0911%	\$ 3.658.749
01/10/2023	30/10/2023	\$ 131.353.830,00	36,28%	2,7377%	0,0913%	\$ 3.466.112
01/11/2023	31/11/2023	\$ 131.353.830,00	37,56%	2,8060%	0,0885%	\$ 3.655.320
01/12/2023	31/12/2023	\$ 131.353.830,00	32,96%	2,4057%	0,0801%	\$ 3.282.583
01/01/2024	31/01/2024	\$ 131.353.830,00	34,97%	2,5368%	0,0844%	\$ 3.102.118
01/02/2024	28/02/2024	\$ 131.353.830,00	33,35%	2,4244%	0,0829%	\$ 3.000.365
01/03/2024	31/03/2024	\$ 131.353.830,00	33,09%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.981.310
01/04/2024	30/04/2024	\$ 131.353.830,00	33,53%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/05/2024	31/05/2024	\$ 131.353.830,00	30,84%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.381.110
01/06/2024	30/06/2024	\$ 131.353.830,00	29,49%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/07/2024	31/07/2024	\$ 131.353.830,00	29,21%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/08/2024	30/08/2024	\$ 131.353.830,00	28,81%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.381.110
01/09/2024	31/09/2024	\$ 131.353.830,00	28,17%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/10/2024	30/10/2024	\$ 131.353.830,00	27,80%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.381.110
01/11/2024	31/11/2024	\$ 131.353.830,00	26,39%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/12/2024	31/12/2024	\$ 131.353.830,00	24,86%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/01/2025	31/01/2025	\$ 131.353.830,00	26,80%	1,8129%	0,0654%	\$ 2.460.087
01/02/2025	11/02/2025	\$ 131.353.830,00	26,80%	1,8129%	0,0654%	\$ 873.147
TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA						\$ 194.911.483,86

Saldo Capital	\$ 131.353.830,00
Intereses Moratorios Hasta El 06 De Agosto De 2018	\$ 18.562.787,00
Intereses Moratorios Desde El 07 De Agosto De 2018 Hasta El 11 De Febrero De 2025	\$ 194.911.483,86
Intereses Corrientes	\$ 6.199.418,00
Total	\$ 331.027.518,86

RE: DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO RADICADO: 11001310304020190007300 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: LA LLANERITA JJ S.A.S., ERIKA BIBIANA BARRAGAN CARDENAS

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/02/2025 11:10

Para DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

1 archivo adjunto (229 KB)

da rfespuesta a auto anterior liquidacion.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 1252-2025, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RESPUESTA A REQUERIMIENTO//

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

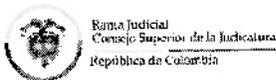
Enviado: martes, 11 de febrero de 2025 10:20//11001310304020190007300//J-04//FL 02//MAC

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de febrero de 2025 10:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO RADICADO: 11001310304020190007300 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: LA LLANERITA JJ S.A.S., ERIKA BIBIANA BARRAGAN CARDENAS

Señores

JZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C
JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001310304020190007300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LA LLANERITA JJ S.A.S., ERIKA BIBIANA BARRAGAN CARDENAS

ASUNTO: DA RESPUESTA A AUTO ANTERIOR

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio del presente escrito y en atención a la providencia de fecha 06 de diciembre de 2023 me permito aportar nuevamente al despacho liquidación de crédito completa con los requerimientos del despacho, lo anterior para los fines respectivos.

Agradezco su atención y gestión

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia